



REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; se emite con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 4º de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, capítulo IV de la Ley de ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para quienes integran el Gobierno y la Administración Pública municipales así como para las personas que formen o pretendan formar parte de los organismos municipales de participación ciudadana en el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí; son reglamentarias de los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 29, 31 inciso c) fracciones XIX (XIX solo para municipios con población indígena) y XXIII, 101, 102, 102 BIS, 102 TER, 121 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8º fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2º fracción III, 67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; 19 fracción IV, 123 y 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; Ley de Fomento al Desarrollo Rural sustentable del Estado de San Luis Potosí, 10 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción XIV, 72, (72 solo para municipios sin organismo operador de agua descentralizado), 81 y 82 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 52, 53, Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, 54 y 55 de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí y tienen por objeto:

- I.** Reconocer, en materia de participación ciudadana, los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas residentes en el municipio;

- II.** Promover y facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la participación democrática en el debate y deliberación públicos sobre el diseño, implementación, vigilancia y evaluación de las políticas públicas municipales;

- III.** Establecer las normas y procedimientos para:
 - a).** El uso y operación de los mecanismos e instrumentos para el ejercicio de derechos en materia de participación ciudadana;

 - b).** La conformación, instalación y funcionamiento de los organismos municipales de participación ciudadana; y

IV. Establecer, en materia de participación democrática, las facultades, obligaciones y responsabilidades del Gobierno y la Administración Pública municipales, así como de su funcionariado.

Artículo 2.- La participación ciudadana es un derecho humano y fundamental, el funcionariado público municipal está obligado a respetar, a hacer respetar y a promover en el ámbito de sus funciones el ejercicio irrestricto de este derecho de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la diversa legislación aplicable.

Artículo 3.- Son enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este reglamento como mandatos de optimización que deberán realizarse en la mayor medida posible:

I. La igualdad y la no discriminación. – Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

II. La transparencia y máxima publicidad. – Entendido como el Principio de máxima publicidad, que implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa;

III. Certeza. – La cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana,

para asegurar que, ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse;

IV. Legalidad. – Debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica;

V. Imparcialidad. – Se entiende como una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

VI. Objetividad. – Se entiende como un principio moral, es necesariamente general y fragmentario, pero puede servir para iniciar investigaciones más profundas en torno al mismo;

VII. Contenido mínimo. - las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones de la autoridad municipal, respecto a los procedimientos tendientes a la eficacia del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, no obstante su contenido deberá interpretarse en el sentido en el que ofrezcan el beneficio más amplio para las personas en el ejercicio de dicho derecho, para lo cual deberá estarse en todo momento a la interpretación más amplia de conformidad con la constitución federal y con los tratados internacionales de los que México es parte;

VIII. Progresividad efectiva. – Entiéndase como el principio indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, en razón de la exigencia a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, que incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección;

IX. Accesibilidad. – Procurando asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la

no discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física,

X. Calidad. – Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función;

XI. Aceptabilidad. – Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación

XII. Máximo uso de recursos disponibles.- medición con la cual se verifica si efectivamente el estado está haciendo uso de sus recursos con las características y extremos que esta obligación establece.

Artículo 4.- Para los efectos de lo previsto en este reglamento deberá entenderse por:

Administración Pública Municipal. – La estructura compuesta por los órganos, instituciones, autoridades y dependencias administrativas que, en conjunto llevan a cabo la función ejecutiva del gobierno municipal, a las cuales compete la ejecución, evaluación, y control de las políticas y los servicios públicos municipales;

Participación ciudadana democrática. – El derecho de los ciudadanos y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno;

Organismos municipales de participación ciudadana. – Los consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organismos cualquiera que sea su nombre con que se les designe, que presenten propuestas al Ayuntamiento para fijar las

bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; conforme lo establezca el reglamento respectivo.

Habitante. – La persona de nacionalidad mexicana o el extranjero con legal residencia en el país, que tengan su domicilio permanente en el Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad de por los menos seis meses;

Artículo 5.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento son autoridades:

El Ayuntamiento. – Cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al gobierno municipal; integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

El Presidente Municipal. – Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este Reglamento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo

El Secretario del Ayuntamiento. – El Secretario General del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Los Directores o Jefes de Departamento de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento.

Las personas integrantes de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Democrática en el ámbito de sus atribuciones.-

Artículo 6.- Son funciones de los miembros del ayuntamiento en materia de participación ciudadana:

Supervisar las actividades de los organismos municipales de participación ciudadana y vigilar, en su caso, el destino de los fondos que manejen.

Artículo 7.- Son funciones del Presidente Municipal en materia de participación ciudadana:

I. Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Organismos Municipales de Participación Democrática;

II. Expedir a nombre del Ayuntamiento, a través de los Directores de la Administración Municipal, la acreditación de los diferentes Organismos formalmente electos democráticamente;

III. Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento;

IV. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;

V. Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Organismos Municipales de Participación Democrática;

VI. Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponda directamente al Ayuntamiento;

VII. Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento; y

VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 8.- Son funciones del Secretario General del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana:

I. Suscribir con su firma los contratos y los convenios emanados del Ayuntamiento, conjuntamente con los del Presidente Municipal y el Síndico Municipal;

II. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

III. Mantener bajo resguardo los libros de actas de los Organismos de Participación Ciudadana, y

IV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.- Son funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales en materia de participación ciudadana:

I.- Dar respuesta a las peticiones que reciban por parte de los habitantes del municipio en los términos establecidos por este reglamento;

II.- Tomar en cuenta las propuestas emitidas por los organismos municipales de participación ciudadana para la toma de decisiones informando oportunamente a estos sobre las medidas, mecanismos acciones, programas y políticas que se implementaron al respecto;

III.- Acatar las determinaciones pronunciadas por los organismos municipales de participación ciudadana, cuando así lo establezca este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 10.- Son funciones y obligaciones de la Secretaria General, Asesor Jurídico, Síndico Municipal, Coordinador de Desarrollo Social Municipal, Director de Desarrollo Rural, Director de Asuntos Indígenas, Regidor de las comisiones de Desarrollo Rural, Desarrollo y equipamiento Urbano, Asuntos Indígenas y las personas que se designen en materia de participación ciudadana:

I. Establecer con el Presidente Municipal los asuntos relacionados con la conformación de los Organismos de Participación Ciudadana y transmitir a los Directores de las diferentes Áreas de la Administración Municipal, las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido en el presente ordenamiento;

II. Encabezar las acciones tendientes a la conformación de los diferentes Organismos de Participación Ciudadana, así como la elección de los representantes Comunitarios de Colonias y Comunidades;

III.- Recibir las sugerencias y/o recomendaciones que tengan que ver con la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana;

IV. Mantener bajo su resguardo el padrón de los Organismos de Participación Ciudadana y actas certificadas de su constitución y de trabajo;

V. Promover en las Colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios urbanos y en Comunidades rurales la integración y funcionamiento de Organismos de Participación Ciudadana con el propósito de que coadyuven a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal;

VI. Proponer al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración de los Comités Comunitarios de las Comunidades y Colonias del Municipio;

VII. Solicitar a los Directores de la Administración Municipal que tengan instalado un Organismo de Participación Ciudadana, que convoquen a sus integrantes a reuniones para tratar asuntos relativos al funcionamiento de los mismos;

VIII. Turnar al área de Contraloría Interna los recursos de inconformidad presentados para el seguimiento y resolución de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente reglamento;

IX. Proponer al Presidente Municipal adiciones y adecuaciones al presente Reglamento;

X. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 11.- Las personas integrantes de las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana en el ámbito de sus atribuciones:

I.- Ostentar el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Especiales, así como a ser informados por escrito de los Acuerdos adoptados;

- II.- Asumir el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Organismos Municipales de Participación Democrática;
- III.- Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- IV.- Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- V.- Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- VI.- Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- VII. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- IX. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico, así como los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y en general todo aquello en que la comunidad tenga interés
- XI. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;
- XII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Municipio; y
- XIII. Evaluar trimestralmente el resultado de las gestiones autorizadas ante las Autoridades Municipales.

Artículo 12.- Son derechos de las personas habitantes del Municipio en materia de participación ciudadana municipal:

- I.- Formar parte de los organismos de participación ciudadana de manera organizada, intervenir en asuntos públicos, participar en la toma de decisiones.
- II.- Integrar los órganos municipales de participación democrática;

III.- Promover los instrumentos de participación ciudadana;

IV.- Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

V.- Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;

VI.- Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;

VII.- Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y

VIII.- Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 13. - Son mecanismos de participación democrática:

I. El ejercicio del derecho de petición;

II. El plebiscito;

III. El referéndum;

IV. El ejercicio del derecho a presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos y demás normatividad municipal

V. El ejercicio de intervención, colaboración, deliberación, cogestión y vigilancia de las políticas públicas municipales a través de los Organismos Municipales de Participación Democrática; y

VI. Los demás que resulten aplicables de conformidad con la legislación en la materia y todos aquellos diversos, formales o informales, mediante los cuales el pueblo manifieste sus opiniones y voluntad.

Artículo 14.- Todas las personas físicas o jurídicas podrán ejercer el derecho de petición en los términos y mediante los procedimientos establecidos por el presente reglamento y por la legislación aplicable en la materia.

En materia política este derecho sólo podrá ser ejercido por las personas que tengan la calidad de ciudadanos de la República.

Artículo 15.- Todas las personas que cuenten con la calidad de ciudadanos y vecinos del Municipio podrán, presentar ante el ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- En la planeación, seguimiento y evaluación de todos y cada uno de los programas sociales que implemente la Administración Pública Municipal deberán intervenir un Consejo Consultivo y una Contraloría Social, mismos que serán integrados de manera específica para cada programa.

Artículo 17.- La integración, y la colaboración en la instalación y operación de los organismos mencionados en el párrafo anterior, es responsabilidad de los funcionarios públicos municipales titulares de las áreas a cuyo cargo se encuentre la operación del programa social que se trate así como las autoridades

municipales a quienes este reglamento les otorga tal carácter en los términos que el mismo establece.

Tienen el carácter de Consejo Consultivo y de Contraloría Social aquellos organismos municipales de participación ciudadana cuyas características y funciones corresponden con las establecidas por las fracciones I y III del artículo 18 respectivamente de este reglamento de este reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- En función de su naturaleza y de los objetivos específicos que persigan, los organismos municipales de participación democrática se clasifican en tres tipos:

I. De consulta: Aquellos que tengan como propósito recabar de entre la ciudadanía las opiniones y la información concernientes a la planeación de las políticas públicas, obras, programas, acciones y proyectos de carácter municipal;

II. De ejecución: Aquellos que tengan como funciones participar en el diseño, elaboración e implementación de políticas, obras, programas y proyectos públicos municipales, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
y

III. De control: Aquellos cuyas personas integrantes tengan como funciones las de dar seguimiento al desarrollo y ejecución de las políticas, obras, programas y proyectos públicos de las dependencias o entidades municipales vigilando el cumplimiento adecuado y oportuno de las metas que al respecto se hayan fijado, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al rubro correspondiente.

Los organismos de participación ciudadana pueden clasificarse en:

- A) Sectoriales o temáticos: Cuando sus integrantes forman parte de una determinada actividad profesional o laboral o que cuentan con experiencia en una determinada área, sector, tema o política pública.
- B) Representativo: Cuando se integran mediante una asamblea que les elige de forma democrática y les otorga representatividad.
- C) Territoriales: Aquellos que se integran otorgando representatividad social y comunitaria respecto de barrios, colonias, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional.

Artículo 19. - En función de su grado de incidencia, los organismos municipales de participación democrática se clasifican como:

I. De información: Cuando su propósito sea conocer documentos, datos, hechos o actos acerca de uno o varios temas que en específico les conciernan;

II. De opinión: Cuando su propósito y actividades se constriñan a manifestar opiniones y a plantear propuestas al Gobierno o a la Administración Pública municipales respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de acuerdo a la naturaleza del organismo les conciernan;

III. De diálogo: Cuando su propósito y actividades consistan en el intercambio de opiniones y propuestas respecto de temas, asuntos o problemas públicos que de acuerdo a la naturaleza del organismo les conciernan en una relación de doble vía con el Gobierno o a la Administración Pública municipales;

IV. De deliberación: Cuando su propósito y actividades consisten en alcanzar decisiones colectivas mediante el debate e intercambio de opiniones respecto de los temas que le conciernan en virtud de su naturaleza;

V. De Cogestión: Cuando su propósito y actividades consistan en el involucramiento conjunto entre éstos y el Gobierno o la Administración Pública

municipales respecto del diseño, y operación de acciones, obras, programas, proyectos o políticas públicas municipales en general;

VI. De Vigilancia o de Contraloría Social: Cuando su propósito y actividades consistan en las previstas por la fracción III 18 de este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Salvo disposición específica en contrario, establecida expresamente en las leyes aplicables en la materia y en el presente reglamento, en todo caso el procedimiento para la integración, instalación y operación de los organismos municipales de participación ciudadana deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en este título y dependiendo del OPC de que se trate y su reglamentación se favorecerá la inclusión de todos los individuos, comunidades, organizaciones y actores sociales, evitando todo motivo de discriminación.

De la integración los Organismos Municipales de Participación Ciudadana

Artículo 21. Los Organismos Municipales de Participación Ciudadana estarán integrados por las personas habitantes del Municipio que respondan a la convocatoria que para tal efecto emita el Presidente, a través de las áreas de la Administración Pública responsables de ello una vez que sea aprobada por el Cabildo en los términos establecidos por este reglamento.

Artículo 22. Son requisitos para formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana:

I.- Ser habitante del Municipio y en su caso de la circunscripción territorial en la cual el organismo que se trate ejerza sus funciones y en su caso usuario o beneficiario de los programas, obras o servicios respecto de los cuales se ocupe de acuerdo a su naturaleza; presentando comprobante de domicilio, ya sea recibo de luz o predial o en su caso testimonio vecinal.

II. Ser mayor de edad;

III. Presentar credencial de elector, pasaporte, cedula de identidad o cualquier identificación personal emitida por alguna institución pública o académica.

IV. Aceptar formalmente el cargo protestando su ejercicio y

V. Los demás que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o que en arreglo a la legislación aplicable en la materia resulten procedentes.

Artículo 23. En la integración de organismos municipales de participación ciudadana que en arreglo a lo previsto por el artículo 18 fracción I de este reglamento tengan el carácter de consultivos, se procurará que la mayoría de sus miembros cuenten con experiencia y conocimientos en lo concerniente a la naturaleza de la política pública que se trate en virtud del ámbito, sector profesional o laboral al que pertenezcan o bien, en el que se desenvuelvan o se hayan desenvuelto.

Artículo 24. En relación al principio de equidad y para lograr el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades, los organismos municipales de participación ciudadana deberán integrarse con la fórmula de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros deberán ser mujeres y el 50% hombres.

En el caso de organismos cuya integración se totalice en número impar, deberá de privilegiarse a las mujeres con el número mayor de integrantes.

Para los efectos de este artículo, son mujeres u hombres aquellas personas que se manifiesten como tales en virtud de su identidad de género, sin que para acreditar ésta se requiera procedimiento administrativo previo alguno.

Artículo 25. Para el desempeño de las tareas y funciones del organismo municipal de participación ciudadana del que se trate, las personas miembros del mismo se integrarán en comisiones, las cuales estarán encargadas de la atención de asuntos y temas específicos.

Se integrarán tantas comisiones como resulte necesario y las personas miembros del organismo del que se trate podrán pertenecer a cuantas crean conveniente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 26.- En relación a las demarcaciones territoriales establecidas en el municipio de Tampamolón Corona a efecto de integrar algunos Organismos de Participación Ciudadana de carácter vecinal o territorial, se establecieron criterios a fin de seleccionar las sedes en zonas o secciones en las que se celebraran las asambleas electivas privilegiando los principios de efectiva disponibilidad, equidad, accesibilidad de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros de población con la firme intención de tener la mejor calidad en la representación vecinal.

Particularmente para el caso de las asambleas electivas se procura que la sede de las mismas sea factible su accesibilidad que las localidades sean las más cercanas con el fin de no limitar la asistencia y participación en las asambleas.

Artículo 27.- Para la elección de Representante Social Comunitario por alguna circunscripción territorial en el municipio se privilegiará que las asambleas se realicen teniendo como sedes las comunidades que garanticen mayor accesibilidad y se favorezca la participación de los habitantes.

Artículo 28.- Se emitirá previamente la convocatoria pública para la realización de la asamblea comunitaria, la cual deberá ser avalada por acuerdo de cabildo y se hará llegar a las diferentes localidades especificando la sede en que se llevara a cabo.

Artículo 29.- Se levantara el acta correspondiente de la asamblea electiva, firmando de conformidad las personas electas autoridades municipales y comunales anexando la relación de personas participantes en la asamblea.

Artículo 30.- De las zonas sede y localidades en que se dividió la demarcación territorial del municipio: representado por colonias, barrios, comunidades, ejidos y centros de población que garantizan una adecuada accesibilidad para la realización de las asambleas electivas.

SEDE	LOCALIDADES QUE LA INTEGRAN
TENEXO	TENEXO
EL CHIJOL	EL CHUCHE, PUNCHUMU, LA PALIZADA, EL LIMON, EL CIRUELO, EL CHIJOL.
TAMARINDO HUASTECO	TAJINAB, MAPULTZEN, TIUTZEN, TRES CHIJOLES, TAMARINDO HUASTECO, COATIXTALAB Y 2A SECCION TAJINAB.
TZAPUJA	TAYABTZEN, TZAPUJA, 2ª SECCION TZAPUJA, LANIM Y LA CANDELARIA
EL CARRIZAL	EL CARRIZAL-COATZAJIN-NARANJO TAYABTZEN
NARANJO COMUNIDAD	NARANJO COMUNIDAD-COYOBTUJUB
TONATICO	TONATICO-CHIQUETECO
YOHUALA	MANCORNADERO Y YOHUALA
COAXINQUILA	COAXOCOYO, PUENTE RINCON, RANCHO EL PUENTE, DOS PIEDRAS, EL CHOTE, SABINOS Y COAXINQUILA, FRIJOLILLO, TAMARINDO MEXICANO
SAN JOSE DE LA CRUZ	POYQUID, PAXQUID, PUKTE, SAN JOSE D ELA CRUZ, PIMIENTA, CRUZ GRANDE Y EXTENSION PUKTE.
COLONIA NUEVA	COLONIA NUEVA 1ª y 2ª SECCIÓN, COLONIA SILVA NIETO, COLONIA LAS PALMAS Y RIO FLORIDO.
COLONIA GONZÁLEZ MAZO	BARRIO XOCHIMILCO, COLONIA MAGISTERIAL, LA PEÑA, COLONIA LAS LAJAS, AGUA FRIA-COL. GONZALEZ Y COL. PANORAMICA
TIERRA BLANCA	LAS VIBORAS-TIERRA BLANCA
SAN BARTOLO	SAN BARTOLO-ARROYO GRANDE, LAS MESITAS Y TEAXIL

CAPÍTULO CUARTO

ETAPAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 31. Para la renovación de todos y cada uno de los organismos municipales de participación ciudadana se emitirá la convocatoria respectiva misma que, salvo disposición en contrario prevista por las leyes en la materia o por este reglamento, invariablemente deberá cumplir con lo ordenado en el presente capítulo

Artículo 32. La redacción de las convocatorias para la integración de los organismos municipales de participación ciudadana deberá llevarse a cabo durante los treinta primeros días de ejercicio del Gobierno Municipal, estará a cargo de un grupo multidisciplinario integrado por los miembros del Cabildo que formen parte de la Comisión de Participación Ciudadana y de la o las comisiones diversas cuya competencia se relacione con el ámbito de injerencia del organismo que se trate, así como por el funcionario de la o las áreas de la Administración Pública Municipal competentes en el tema o a las que concierna la operación del programa social que se trate.

Artículo 33. En la redacción de las convocatorias para la celebración de asambleas o reuniones de los organismos municipales de participación ciudadana se procurará preferir aquellos lugares que se encuentren dentro de la demarcación territorial que corresponda, de fácil acceso y de conocimiento público;

Artículo 34. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán invariablemente, expresar de forma clara y precisa:

- I. Nombre del organismo;
- II. Tipo o nivel de incidencia que deberá abarcar;

III. Los programas, el área, tema, programa social obras y políticas públicas que les habrán de concernir;

IV. El periodo de gestión que tendrá;

V. Los cargos y funciones de sus integrantes;

VI. La circunscripción territorial donde, en su caso, el organismo ejercerá sus funciones, así como la metodología y criterios mediante los cuales se determinó dicha delimitación geográfica;

VII.- Los requisitos de inscripción que deberán cubrir quienes aspiren a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima;

VIII. Fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea en la que tendrá lugar el ejercicio electivo de la mesa directiva correspondiente, así como el orden del día respectivo, mismo que al menos, constará de los siguientes puntos:

- a. Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- b. Registro de los asistentes;
- c. Nombramiento de los escrutadores;
- d. Exposición de las propuestas de los Candidatos;
- e. Votación y escrutinio;
- f. Redacción del acta de asamblea; y

g. Declaratoria de validez de la asamblea.

No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el respectivo orden del día, ni seguir otra configuración a la establecida en la convocatoria.

IX. Los términos y mecanismos específicos mediante los cuales se informará a las personas participantes en el organismo que se trate respecto de la resolución a sus solicitudes o canalización de sus opiniones según sea el caso, lo anterior de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 35. Una vez concluida la redacción del proyecto de convocatoria en los términos de lo establecido en el presente capítulo, deberá ser entregado al Secretario del Ayuntamiento quien inmediatamente lo agregará al orden del día que corresponda a la siguiente sesión de cabildo para su discusión y en su caso aprobación.

II.- DE LA DIFUSIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 36. Aprobada la convocatoria respectiva, el Presidente Municipal ordenará su difusión a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes, quienes la llevarán a cabo dentro del segundo mes de labores del Gobierno Municipal.

Para los efectos del cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y de resultar necesario, participarán las personas que integren los organismos municipales de participación ciudadana en funciones, para lo cual la Presidencia Municipal les proporcionará los suministros necesarios.

Artículo 37. Invariablemente las convocatorias para la integración e instalación de los organismos municipales de participación ciudadana y para la elección de las personas que habrán de integrar sus mesas directivas serán publicadas, en la página web del ayuntamiento, en el portal municipal de transparencia y en los estrados municipales con una antelación de al menos treinta días naturales a la fecha programada para la celebración de la asamblea que corresponda

Con la misma antelación el ayuntamiento, mediante el acuerdo de cabildo respectivo remitirá dichas convocatorias al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito oficial, trámite que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 38. De manera adicional y en los mismos términos establecidos por el artículo anterior, las convocatorias mencionadas en el mismo, deberán ser difundidas en el Municipio de la manera más amplia posible y al menos por los medios y bajo las condiciones siguientes:

I. En la página web oficial del Ayuntamiento en la que deberá aparecer situada de manera relevante, resaltando el sitio por los medios gráficos que para tal efecto resulten idóneos;

II. En las diversas redes sociales y medios de divulgación del internet en las que deberá inscribirse la Administración Pública Municipal para contar con las cuentas oficiales respectivas;

III. De forma impresa y sonora en los espacios públicos de mayor afluencia en el Municipio y en las zonas que ocupen las comunidades y centros de población respectivas en los casos en que el organismo respectivo sea de índole territorial;

V. Deberá establecer las actividades a desarrollar en la asamblea correspondiente en forma de orden del día, informando respecto de los asuntos a discutir o decisiones a tomar.

Artículo 39. En todo caso las convocatorias deberán ser difundidas específicamente dentro de las demarcaciones que territorialmente les corresponda, así como en las colonias, barrios y comunidades que las integren o a las que territorialmente les corresponda con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la asamblea, foro o actividad que se trate.

III.- DE LA ETAPA DE REGISTRO

Artículo 40. Para la inscripción y registro de las personas que pretendan formar parte de aquéllos organismos municipales de participación ciudadana cuyos miembros no deban, en arreglo a lo previsto por este reglamento, ostentar alguna calidad específica, bastará con la comprobación de la identidad y el domicilio del interesado. Para ello serán admitidos todo tipo de documentos.

Se justificará la falta de tales documentos cuando las personas interesadas se encuentren en circunstancias de marginación social en virtud de su edad, instrucción o inaccesibilidad de las comunidades o regiones a las que pertenezcan o en que habiten. En estos casos, y por acuerdo de las dos terceras partes de las personas que integren la asamblea o cuerpo colegiado respectivo bastará con el reconocimiento de la o las personas que se trate como por sus integrantes.

Artículo 41.- El plazo para el registro de planillas o personas electas de manera directa para integrar los organismos municipales de participación ciudadana, se abrirá a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y se cerrará en el término de siete días naturales posteriores a su apertura o en su caso hasta la fecha en que se lleve a cabo la asamblea democrática para el proceso de elección directa.

Artículo 42. El término para el cierre del registro de que trata el artículo anterior podrá prorrogarse hasta por siete días naturales adicionales, en los casos en los que el número de personas o planillas registradas no resulte suficiente para la integración del organismo respectivo y en ningún caso podrá rebasar la fecha límite para la integración del organismo respectivo si dicha integración se encontrare sometida a término, de conformidad con la legislación en la materia o con lo establecido por este reglamento.

Los mismos plazos se concederán a los interesados para subsanar cualquier omisión que resulte de su registro, debiendo las autoridades municipales prestar todo tipo de facilidades en lo que a ellas corresponda para colmar los requisitos de inscripción de las personas interesadas, mismos que en arreglo a lo establecido por el presente reglamento serán mínimas.

IV.- DE LA ASAMBLEA

A) DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 43. Los organismos municipales de participación ciudadana serán coordinados y representados por una mesa directiva cuyos miembros serán electos democráticamente en asamblea, conforme a las reglas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 44. Las mesas directivas de que trata el artículo anterior estarán integradas por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Tres Vocales.

Artículo 45. Para formar parte de las mesas directivas de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Cumplir con lo previsto por el artículo 23 de este reglamento;
- II. No ser proveedor o contratista del Ayuntamiento en los rubros o partidas relacionados con el programa social, obra o política pública municipales que incumba al Organismo que se trate;
- III. No haber sido dirigente municipal, estatal o federal de un partido político, ni haber desempeñado cargo de elección popular o administrativo de dirección o mando en el Ayuntamiento en los últimos tres años anteriores a la elección del organismo; y
- IV. Los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o que en arreglo a la legislación en la materia resulten procedentes.

De la elección de los miembros de las mesas directivas

Artículo 46. Las personas miembros de las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana serán electos por sus integrantes de manera democrática mediante el sistema de planillas o elección directa conformado de titular y suplente a través de voto libre o secreto.

Las planillas o personas electas de manera directa quienes serán miembros de las mesas directivas deberán registrarse conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 47. Son funciones y obligaciones de las personas integrantes de las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana:

I. Representar al organismo ante cualquier instancia ya sea en conjunto o a través de uno o varios de sus miembros por acuerdo de éstos;

II. Sesionar con sus integrantes cuando menos bimestralmente;

III. Convocar a la celebración de asambleas, reuniones y actividades relacionadas con los objetivos del organismo del que formen parte, dirigiendo el desarrollo de las mismas y levantando las actas correspondientes cuando así proceda con arreglo a lo previsto por este reglamento;

IV. Organizar la integración de las comisiones en que se dividan los trabajos y actividades del organismo;

VI. Presentar para su aprobación en asamblea anual ordinaria, el plan de actividades para el año que corresponda;

VII. Realizar actividades para obtener recursos que contribuyan al cumplimiento de sus fines, mediante colectas, festivales, o cualquier otro medio lícito, previa solicitud escrita al Director General;

VIII. Administrar los recursos, bienes y materiales que en su caso les sean facilitados o encomendados por la Administración Pública Municipal o que obtengan el organismo por sí, transparentando sus cuentas y rindiendo informes periódicos al respecto ante la asamblea del organismo;

IX. Recibir las solicitudes y propuestas que les sean encomendados por la asamblea, las comisiones o en lo individual, las personas miembros del organismo al que representen, realizando las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes;

X. Integrar, ordenar y resguardar bajo su responsabilidad el archivo y los estados financieros del organismo

XI. Preparar y presentar un informe en cada asamblea anual ordinaria, del estado que guardan los asuntos encomendados;

Convocar y organizar la celebración al menos cada cuatro meses de una asamblea general ordinaria;

XII. Convocar a asambleas extraordinarias, a los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera;

XIII. Rendir un informe anual a sus representados, presentando copia de este al Ayuntamiento por conducto del funcionario o titular del área responsable a durante la primera quincena del mes de septiembre en cada año de su gestión;

XIV. Abstenerse de acudir o realizar actos partidistas o religiosos ostentando su cargo, en función del mismo o en nombre del organismo al que representen;

XV. Abstenerse de acordar para su beneficio propio y particular o de cualquier persona o personas integrantes del organismo al que representan, cualquier tipo de compensación o retribución, dirigiendo en todo momento sus acciones al bienestar colectivo; y

XVI. Las demás que les sean conferidas por la asamblea general del organismo al que representen y las que les competan en virtud de lo previsto por este reglamento y por la legislación aplicable en la materia que les corresponda.

De las suplencias en las mesas directivas de los organismos municipales de participación ciudadana

Artículo 48. La falta temporal o definitiva de uno de las personas miembros de las mesas directivas se suplirá por consenso de entre las personas miembros restantes; si la ausencia fuera de tres o más de sus personas miembros se convocará a una asamblea extraordinaria a fin de realizar una nueva elección.

Artículo 48 BIS. Serán removidos de sus cargos en la mesa directiva quienes:

- I. Cambien de domicilio; o
- II. Incurran en cualquiera de las conductas previstas por el artículo 70 de este reglamento.

Artículo 49. El funcionario perteneciente a la Administración Pública Municipal podrá formar parte de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana, pudiendo hacer uso de la voz al interior de los mismos, éstos en ningún caso formarán parte de la mesa directiva correspondiente, ni podrán ejercer el voto respecto a tema o decisión alguna.

Artículo 50. El desempeño en los cargos que ocupen los miembros de los organismos municipales de participación ciudadana estará sujetos a las siguientes condiciones:

- I. Será de carácter honorífico, por lo que no se recibirá emolumento o retribución alguna por su desempeño.
- II. La duración de su gestión será por el mismo periodo que el del Gobierno Municipal en turno, permaneciendo en él hasta la renovación del organismo que se trate y podrán ser reelectos por una ocasión para un segundo periodo en el mismo u otro cargo dentro del mismo organismo.
- III. Por ningún motivo las actividades de los organismos municipales de participación ciudadana se relacionarán o utilizarán con fines o actos partidistas, proselitistas o religiosos.

IV. Las personas miembros de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana que por cualquier motivo tengan interés particular sobre temas en específico, deberán declararlo ante los demás miembros del propio organismo, excusándose de conocer o pronunciarse en cualquier sentido o de emitir su voto respecto al particular.

Artículo 51. Quienes contravengan lo establecido por las fracciones III y IV del presente artículo podrán ser sancionados por acuerdo de los integrantes del propio organismo o por la autoridad municipal pudiéndose aplicar las sanciones que contempla en este reglamento.

Artículo 52. En todas las etapas del proceso de conformación y operación de los organismos municipales de participación ciudadana se promoverá y procurará la inclusión de todas las personas que habiten en el municipio, ya sea que estas tengan el carácter de ciudadanos o se trate de extranjeros residentes de manera legal en el país

Los servidores públicos municipales y los propios miembros de dichos organismos se abstendrán de realizar cualquier acto discriminatorio en términos de lo previsto por el artículo 7º de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí;

Las conductas que se lleven a cabo en contravención a lo ordenado por este artículo deberán ser denunciados ante el Síndico y el Contralor Municipales, quienes promoverán las acciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la legislación aplicable.

B) DE LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS

Artículo 53. La instalación o renovación en su caso de los organismos municipales de participación ciudadana se llevará a cabo en la asamblea correspondiente para la cual se haya previa y debidamente convocado.

Artículo 54. Las autoridades o funcionarios públicos municipales a quienes corresponda, con la colaboración de los miembros salientes del organismo que se trate, dispondrán del lugar, instrumentos y materiales necesarios para la celebración de la asamblea respectiva,

Artículo 55. Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por la mesa directiva saliente, ante la imposibilidad de lo anterior, correrán a cargo de las autoridades o funcionarios públicos que corresponda.

En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

Artículo 56. En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes a la asamblea democrática para integrar el organismo que se trate, así como de las diversas que se hayan registrado por planillas para ser electas como miembros de la mesa directiva.

Artículo 57. Las personas integrantes de las planillas designarán, al registrar su asistencia, un escrutador por cada planilla, quienes habrán de participar, en colaboración del personal mencionado por el artículo 55 de este reglamento en el escrutinio y cómputo de los votos que se emitan para la elección de la mesa directiva que se trate.

Tratándose de casos en que se registre solo una planilla los miembros de la mesa directiva saliente o los funcionarios públicos municipales en su caso, como representantes del ayuntamiento, solicitarán la participación de dos de las personas que se encuentren presentes, quienes fungirán como escrutadores.

Artículo 58. Para la declaración de validez de los acuerdos que se tomen en las asambleas electivas que requieran registro previo de planillas, bastará con la presencia de uno solo de los miembros de éstas últimas.

Artículo 59. Para la válida constitución de las asambleas de que trata este capítulo, será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de las personas previamente registradas.

En los casos en los que no se cuente con la presencia de todos los habitantes registrados para la celebración de la asamblea que se trate, se establecerá una prórroga de treinta minutos contados a partir de la hora fijada para su realización, con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes. Concluido tal periodo de espera la asamblea se declarará instalada la sesión y se celebrará la asamblea con la participación de los integrantes presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 60. En los casos en los que no exista planilla o candidatura alguna registrada durante el periodo previo a la celebración de la asamblea establecido en la convocatoria respectiva, podrán proponerse para tal efecto cualquiera de las personas integrantes que se encuentren presentes y cumplan con los requisitos que al efecto establece este reglamento.

Artículo 61. Una vez declarada instalada la sesión, registradas las planillas o personas electas de manera directa y nombrados los escrutadores, se continuará con el orden del día y un representante electo por cada una de las planillas

registradas expondrá ante el pleno de la asamblea y en el orden en el que se hayan registrado, sus propuestas como candidatos.

Artículo 62. Para la elección de las planillas contendientes o personas electas de manera directa, se garantizará, mediante medios idóneos, el carácter individual, libre y secreto del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

Artículo 63. Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se redactará el acta correspondiente, misma por medio de la cual se detallará lo acontecido en la asamblea; precisará el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes o de las personas electas de manera directa y el número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

El acta será firmada por las personas que fungieron como escrutadores, los candidatos participantes, los miembros de la mesa directiva saliente en su caso, así como por las autoridades municipales que hubieran asistido en calidad de testigos.

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior se negare a firmar el acta mencionada, se asentará en la misma este hecho señalando, de ser posible, los motivos que para ello hayan manifestado.

Las actas levantadas se repartirán entre la planilla electa o personas electas de manera directa para ocupar la mesa directiva, la mesa directiva saliente en su caso y las autoridades o funcionarios municipales que hubieren asistido.

Artículo 64. Una vez colmado el levantamiento y firma del acta de que trata el artículo anterior, en el mismo acto, la mesa directiva saliente entregará a la mesa directiva electa los documentos, bienes y recursos económicos que tenga bajo su

resguardo, en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 65. La realización de las asambleas y los procedimientos mediante los cuales se desahoguen los temas a tratar por los organismos municipales de participación ciudadana en todo caso serán facultad exclusiva de los propios organismos, los cuales deberán garantizar que los asistentes a dichas asambleas cuenten con los espacios y condiciones necesarias para expresarse adecuadamente y para llevar a cabo la elección de la mesa directiva correspondiente mediante el voto libre, secreto y directo.

Cuando resulte necesario para la consecución de las condiciones anteriormente descritas y para salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que deberá proveer oportunamente lo conducente.

Artículo 66. En los casos en los que el organismo que se trate sea de nueva creación, la generación de las condiciones físicas y operativas descritas en el párrafo anterior correrá a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, quienes en todo caso deberán prestar las facilidades y suministros necesarios para tal efecto a solicitud de los organismos en atención al principio de máxima disposición de recursos.

Artículo 67. El procedimiento mediante el cual serán validados y constatados los actos realizados en y por la asamblea correspondiente, serán determinados por el propio organismo municipal de participación ciudadana que se trate, observando en todo momento los principios generales establecidos por el presente reglamento.

Artículo 68. Invariablemente los órganos municipales de participación ciudadana deberán informar al Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento

sobre la conformación de los mismos, quien notificara al cabildo la Integración de las asambleas.

Hecho lo anterior deberá ordenarse a las áreas de la administración pública municipal correspondiente la difusión y publicación de dicha conformación con apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 69. Son causas para la suspensión de la celebración de las asambleas para las cuales se hubiere convocado:

I.- La fuerza mayor; y

II.- La asistencia inferior a diez personas integrantes del organismo que se trate.

En los casos expuestos en las fracciones anteriores, la mesa directiva correspondiente convocará de nueva cuenta en los términos inicialmente planteados, debiendo levantar constancia de haber realizado oportunamente las notificaciones respectivas.

Artículo 70. Los miembros de los organismos municipales de participación ciudadana deberán:

I. Conducirse con respeto y decoro durante la celebración de las asambleas y en todas las actividades que con motivo del desarrollo de sus funciones tengan lugar:

II. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes durante el desarrollo las actividades enunciadas en la fracción o presentarse a las mismas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia con efectos similares; y

III. Evitar Portar cualquier tipo de arma prohibida en los términos de lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno vigente; y

IV. Las demás que impidan el desarrollo oportuno de las actividades del organismo.

La contravención a lo previsto por el presente artículo será causa de expulsión de la actividad que se desarrolle y su reiterada inobservancia será causa de expulsión temporal o definitiva del organismo dependiendo de las circunstancias en las que se haya realizado la conducta y la gravedad de la misma.

Artículo 71. Bajo ninguna circunstancia se considerará como contravención a las normas contenidas en el presente reglamento la divergencia de opiniones manifestada por los miembros de los organismos, las autoridades municipales y las personas miembros de las mesas directivas, de acuerdo a sus atribuciones deberán promover y garantizar en todo momento y actividad la libre manifestación de las ideas e inhibir cualquier intento de su menoscabo.

C) DE LAS JUNTAS VECINALES DE MEJORAS

Artículo 72. Durante el mes de diciembre del primer año de gestión del Gobierno Municipal se conformarán en todo el territorio municipal Juntas Vecinales de Mejoras, las cuales se constituirán como organismos municipales de participación ciudadana de opinión y cogestión vecinal, representando a los vecinos de su comunidad ante las autoridades municipales para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, así como para coadyuvar con ellas en la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y servicios públicos municipales

Artículo 73. Se conformará una Junta Vecinal de Mejoras en cada colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría, comunidad, localidad o barrio del municipio.

Cuando las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas de los asentamientos humanos o centros poblacionales así lo exijan o por solicitud expresa de los propios habitantes, podrán constituirse más de una junta vecinal de mejoras en una sola comunidad

Artículo 74. En todo caso se procurará que las Juntas Vecinales de Mejoras tengan un índice de representatividad lo más homogéneo posible y que entre las comunidades a cuya población representen se cuente con vías que permitan en mejores condiciones el acceso entre ellas.

Artículo 75. Tratándose de comunidades que en arreglo a la ley se rijan por el sistema de usos y costumbres se respetará el proceso electivo de sus representantes y éstos integrarán la Junta Vecinal de Mejoras con la denominación que la propia comunidad le confiera

Artículo 76. Las juntas vecinales de mejoras estarán conformadas por:

I. Una mesa directiva;

II. Las comisiones permanentes y/o especiales que sean necesarias y cuya creación sea determinada por la asamblea en pleno;

III. Los coordinadores de representantes de manzana

IV. Las comisiones permanentes o especiales Comisiones Permanentes o Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva o llevar a cabo el seguimiento de alguna obra en particular.

De las funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales de Mejoras y de los miembros de su Mesa Directiva

Artículo 77. Son funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Elegir democráticamente, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos por este reglamento a las personas integrantes de la mesa directiva,

II. Establecer las comisiones permanentes y/o especiales

III. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;

IV. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Gobierno y la Administración Pública Municipales para la atención de las necesidades de la comunidad a la que representan;

V. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de las personas habitantes;

VI. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;

VII. Servir como vínculo permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y las autoridades municipales;

VIII. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento a las normas establecidas por la reglamentación municipal;

IX. Reportar a la autoridad municipal las conductas, sucesos o actividades de naturaleza ilícita que afecten a su comunidad, así como aquellas que sin serlo, constituyan o pudieran constituir un factor negativo para la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes;

X. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico, así como de la infraestructura urbana, y del patrimonio municipal en general;

XI. Promover, gestionar y organizar actividades culturales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole con el propósito de conservar y fortalecer las tradiciones, la identidad y la solidaridad vecinal en el municipio y su comunidad;

XII. Coadyuvar con las autoridades municipales en la atención de toda clase de emergencias y medidas que se lleven a cabo en caso de desastres naturales; y

XIII. Las demás que les confieran el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 78. Son funciones de la mesa directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Organizar la elección de los representantes de manzana y de los coordinadores de éstos; y

II. Organizar la conformación de las comisiones permanentes o especiales

Las funciones de los coordinadores de representantes de manzana y las de los propios representantes de manzana serán exclusivamente las de servir de enlace entre la Junta y los vecinos de su manzana.

Las funciones de las personas que integren las Comisiones Permanentes o Especiales para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva serán las de llevar a cabo el seguimiento de alguna obra o programa en particular.

Artículo 79. Las mesas directivas de las juntas de mejoras estarán integradas por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Tres Vocales

Artículo 80. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Presidir y coordinar las juntas, sesiones y asambleas de la Junta;

II. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asamblea;

III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;

IV. Convocar por sí o a través del Secretario a las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta;

V. Fungir como representante de la Junta en los términos que ésta establezca de conformidad con lo establecido en este reglamento

VI. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos efectuados por la Asamblea;

VII. Procurar y vigilar el correcto resguardo, uso y administración de los bienes y fondos que recaude o tenga a su cargo la mesa directiva y la Junta en general; y

VIII. las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 81. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Secretaría de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

I. Convocar, por solicitud de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta a las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias que corresponda;

II. Levantar las actas, minutas, acuerdos y documentos de trabajo de las reuniones, sesiones y asambleas que lleve a cabo la Junta, integrando y resguardando un archivo con los mismos;

III. Validar con su firma los documentos signados por la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta;

IV. Suplir temporalmente las ausencias de la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta por el término máximo de treinta días previo acuerdo de las diversas personas integrantes de la misma;

V. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo de la Junta;

VII. Dar cuenta a la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y

VIII. Las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 82. Son funciones y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de titular de la Tesorería de la Mesa Directiva en las Juntas Vecinales de Mejoras:

- I. Llevar el control y debido registro los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje la Junta, transparentando su manejo y rindiendo cuenta de ello a cualquier persona miembro de la Junta que se lo requiera;
- II. Recaudar y resguardar los recursos económicos que por cualquier concepto obtenga la Junta emitiendo con su firma autógrafa los recibos foliados con el sello de la Tesorería Municipal que oportunamente le sean proporcionados; y
- III. Las demás que le confiera este reglamento y resulten aplicables de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 83. Son funciones y atribuciones de las personas que ocupen el cargo de vocales en la Mesa Directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras:

- I. Vigilar el correcto desarrollo de las actividades de la mesa directiva y de la Junta en general;
- II. Auxiliar al resto de las personas integrantes de la mesa directiva en el correcto desempeño de sus funciones y atribuciones;
- III. Formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias de la Junta; y
- V. Las demás que les confiera la persona que ocupe el puesto de presidente de la Junta y las que resulten de su competencia en virtud de lo previsto por este reglamento y por la legislación aplicable en la materia.

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- El presente reglamento es de interés público y social, y sus disposiciones de observancia y cumplimiento general, las cuales son reglamentarias de los artículos 65, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el fin de regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del municipio.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de este reglamento se considera organismo de participación ciudadana, de Contraloría Social, de modalidad territorial toda vez que el Consejo de Desarrollo Social Municipal se encuentra debidamente registrado y autorizado por asambleas ciudadanas de las sedes conformadas por las comunidades, barrios y colonias abarcando toda la extensión territorial del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., cuya labor consistirá en coadyuvar en los fines y funciones de la administración de los recursos federales transferidos al Estado y los Municipios (RAMO 33).

CAPÍTULO II

De los integrantes del CDSM

ARTÍCULO 86.- Podrán ser miembros del Consejo de Desarrollo Social:

Toda persona habitante, ciudadana o extranjera legalmente residente, con mayoría de edad, presentando para tal efecto cualquier identificación emitida por alguna institución pública o académica, que lo acredite, como vecino de la localidad o zona correspondiente, bastando en su caso el testimonio vecinal.

Los integrantes del CDSM deberán de caracterizarse por mostrar calidad moral, prestigio, honestidad, honorabilidad y presencia reconocida entre la población, así como capacidad y criterio para tomar razonadamente decisiones que propondrán en forma respetuosa, fundada y motivada a las dependencias gubernamentales involucradas en este proceso.

Dentro de las cualidades que deberá reunir cada integrante del CDSM deberá considerarse que sea democrático, plural, incluyente y participativo.

No será motivo de exclusión: El sexo, género, la orientación e identidad sexual, raza, etnia, grupo indígena o cualquier otro.

CAPÍTULO III

De la elección de los Consejeros del CDSM

ARTÍCULO 87.- Se realizará mediante asambleas democráticas:

I.- Para efectos de la celebración de la asamblea electiva descrita en este artículo, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos treinta días naturales previos a la elección.

II.- Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por integrantes del CDSM saliente, o por las autoridades o funcionarios públicos que corresponda.

III.- En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la

convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

IV.- En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes a la asamblea democrática para la elección del consejero propietario y suplente quienes integraran el CDSM.

V.- Se podrá nombrar el número de escrutadores que sean necesarios para el escrutinio y cómputo de los votos.

VI.- En los casos en los que no se cuente con la presencia de la mayoría de los habitantes convocados para la celebración de la asamblea electiva, se establecerá una prórroga de treinta minutos contados a partir de la hora fijada para su realización, con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes. Concluido tal periodo de espera la asamblea se declarará instalada la sesión y se celebrará la asamblea con la participación de los integrantes presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

VII.- Para ser electo como consejero del CDSM en las reuniones electivas en la sede correspondiente será de forma democrática, a través de planillas conformada por propietario y suplente o propuestos de manera directa, debiendo acatar la paridad de género 50% hombre y 50% mujeres.

VIII.- se garantizará, mediante medios idóneos según se establezcan en la asamblea, el carácter individual, libre y directo o libre y secreto del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

IX.- Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se redactará el acta correspondiente, misma por medio de la cual se detallará lo acontecido en la asamblea; precisará el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes o de las personas electas de manera directa y el número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

X.- El acta será firmada por las personas que fungieron como escrutadores, el coordinador de Desarrollo Social Municipal como representante del Ayuntamiento y autoridades que se encuentren presentes, anexando lista de personas asistentes a la asamblea electiva avalando el proceso de elección.

XI.- De las zonas sede y localidades que la integran:

SEDE	LOCALIDADES QUE LA INTEGRAN
TENEXO	TENEXO
EL CHIJOL	EL CHUCHE, PUNCHUMU, LA PALIZADA, EL LIMON, EL CIRUELO, EL CHIJOL.
TAMARINDO HUASTECO	TAJINAB, MAPULTZEN, TIUTZEN, TRES CHIJOLES, TAMARINDO HUASTECO, COATIXTALAB Y 2ª SECCION TAJINAB.
TZAPUJA	TAYABTZEN, TZAPUJA, 2ª SECCION TZAPUJA, LANIM Y LA CANDELARIA
EL CARRIZAL	EL CARRIZAL-COATZAJIN-NARANJO TAYABTZEN
NARANJO COMUNIDAD	NARANJO COMUNIDAD-COYOBTUJUB
TONATICO	TONATICO-CHIUINTECO
YOHUALA	MANCORNADERO Y YOHUALA
COAXINQUILA	COAXOCOYO, PUENTE RINCON, RANCHO EL PUENTE, DOS PIEDRAS, EL CHOTE, SABINOS Y COAXINQUILA, FRIJOLILLO, TAMARINDO MEXICANO
SAN JOSE DE LA CRUZ	POYQUID, PAXQUID, PUKTE, SAN JOSE D ELA CRUZ, PIMIENTA, CRUZ GRANDE Y EXTENSION PUKTE.
COLONIA NUEVA	COLONIA NUEVA 1ª y 2ª SECCIÓN, COLONIA SILVA NIETO, COLONIA LAS PALMAS Y RIO FLORIDO.
COLONIA GONZÁLEZ MAZO	BARRIO XOCHIMILCO, COLONIA MAGISTERIAL, LA PEÑA, COLONIA LAS LAJAS, AGUA FRIA-COL. GONZALEZ Y COL. PANORAMICA
TIERRA BLANCA	LAS VIBORAS-TIERRA BLANCA
SAN BARTOLO	SAN BARTOLO-ARROYO GRANDE, LAS MESITAS Y TEAXIL

CAPÍTULO IV

Derechos y Obligaciones de los CDSM

ARTÍCULO 88.- Los miembros del CDSM, gozarán de los siguientes derechos.

I.- Conocer el presupuesto de ingresos del Ramo 33, así como toda información pertinente para el buen desempeño en su función.

II.- Elegir y ser elegidos como los Vocales de Control y Vigilancia del CDSM.

III.- Tener voz y voto en el desarrollo de las asambleas del CDSM.

IV.- Participar en todas las reuniones.

V.- Disponer de la información relativa al funcionamiento y administración de los recursos del Ramo 33.

VI.- Incorporarse de manera voluntaria a comisiones de trabajo de acuerdo a sus posibilidades e intereses.

VII.- Cualquier otro deber establecido por el Presidente del CDSM para sus miembros.

VIII.- Los integrantes del CDSM podrán renunciar a sus cargos, exponiendo sus motivos por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

IX.- Los integrantes del CDSM, por acuerdo de la mayoría, podrán solicitar la separación temporal o definitiva de alguno de sus miembros en los siguientes casos:

I.- Por impedimento físico y mental.

II.- Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del CDSM, no cumpla de manera regular con su responsabilidad o que por su conducta desordenada o deshonrosa, se haga imposible la continuación de sus sesiones.

ARTÍCULO 89.- Los miembros activos del CDSM, cumplirán las siguientes obligaciones.

I.- Difundir con claridad en cada localidad, barrio o colonia popular, correspondiente a su zona, el propósito del Fondo para la Infraestructura

Social Municipal (FISM) y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FFM) y la aplicación de los recursos.

II.- Promover entre los vecinos la participación social como instrumento de desarrollo de la comunidad.

III.- Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población.

IV.- Seleccionar las obras y acciones a realizar con base a las propuestas que presentaron las comunidades.

V.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los fondos y programas.

VI.- Promover e impulsar a la contraloría social.

VII.- Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno donde esté constituido o a la Contraloría del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población.

VIII.- Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor a treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de obra que se presenten indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas.

IX.- Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades.

X.- Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas sociales y convertirlas en propuestas de desarrollo.

XI.- Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

CAPÍTULO III

De la estructura orgánica del CDSM

ARTÍCULO 90. El organismo del CDSM está compuesto por los siguientes elementos.

I.- El presidente del consejo, que será el presidente municipal constitucional.

II.- Dos miembros del Cabildo.

III.- Un secretario Técnico del consejo, que será el coordinador de desarrollo social municipal o quien el presidente designe para estas funciones.

IV.- Dos Vocales de Control y Vigilancia; que serán electos por el pleno del consejo de entre los representantes sociales comunitarios, y no deberán ostentar ningún cargo público.

V.- Los representantes sociales comunitarios de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos electos en asambleas democráticas.

VI.- Un equipo de asesores técnicos conformados preferentemente por: el secretario, el tesorero y director de obras públicas y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional (solo tendrán voz pero no voto).

CAPÍTULO IV

De la asamblea del CDSM

ARTÍCULO 91. La asamblea del CDSM es la máxima autoridad dentro de las sesiones y ante el resto de la ciudadanía; está conformada por la representación de

todos sus miembros en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, reunidos en sesión plenaria.

ARTÍCULO 92. Solo podrán participar con voz y voto en la sesión de la asamblea del CDSM los miembros facultados para ello.

ARTÍCULO 93. Los asesores técnicos solo tendrán participación con voz pero no con voto en el transcurso de la sesión.

ARTÍCULO 94. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 95. Cualquier otra persona que quiera participar en los debates del CDSM, deberá de contar con la autorización de la mayoría del pleno.

ARTÍCULO 96. El voto podrá ser ejercido en dos modalidades:

I.- Libre y directo

II.- Libre y secreto

Corresponderá al consejo decidir en forma discrecional en que se emitirá el mismo según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 97.- Los Presidentes Municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria

deberá de expedirse cuando menos un mes antes de la constitucional formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante el cuarto mes de ejercicio de los ayuntamientos (art.6 de la LAATEM)

ARTICULO 98.- El carácter de la asamblea general como organismo de participación ciudadana será deliberativo y propositivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la LAATEM; por lo que analizará y debatirá razonablemente sobre los asuntos que le sean puesto a su consideración; proponiendo al H Ayuntamiento los rubros a los que puedan destinarse los recursos del ramo 33.

ARTÍCULO 99.- El Quórum para sesionar las asambleas de consejo, serán de la mitad más uno del total de sus miembros independientemente si la asamblea es ordinaria o extraordinaria, en caso de no reunir el Quórum establecido en el párrafo anterior en la hora fijada para sesionar, transcurrida una hora más, se instalara la asamblea con los asambleístas que estén presentes pero solo será informativa y no se podrán validar cambios ni se podrán tomar decisiones.

ARTÍCULO 100.- Durante el desarrollo de la asamblea queda estrictamente prohibido cualquiera de los actos que a continuación se señalan:

- I.- Que los asistentes a la asamblea agredan en forma verbal a los demás consejeros.
- II.- Que se presente cualquier agresión física entre los miembros del consejo.
- III.- Asistir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

Quienes transgredan esta disposición, serán expulsados de las asambleas del consejo.

ARTÍCULO 101. En caso de resolverse la separación definitiva de un integrante por la totalidad de los miembros de CDSM, automáticamente su suplente asumirá el cargo en los mismos términos. El mismo caso será para cuando sea renuncia voluntaria

ARTÍCULO 102.- No podrán asistir a una asamblea con armas de fuego o armas blancas de cualquier tipo, quedando exentas de esta disposición, aquellas personas autorizadas para portarlas, cuando sea requerida su presencia para garantizar el orden.

ARTÍCULO 103.- Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias:

I.- Asamblea Ordinaria: se celebrará mensualmente, previa convocatoria por escrito con al menos tres días de anticipación y con agenda específica.

II.- Asambleas Extraordinarias: podrán celebrarse a solicitud de la coordinación de desarrollo social previa convocatoria por escrito, con al menos un día de anticipación y con agenda específica.

CAPÍTULO V

De las sanciones de los miembros del CDSM

ARTÍCULO 104.- Las sanciones están en correspondencia a la gravedad de la falta y pueden aplicarse de la siguiente forma:

- I.- Llamado de atención dentro de la asamblea del consejo
- II.- Llamado de rectificación
- III.- Separación temporal de las funciones que desempeñen
- IV.- Separación temporal como miembro.
- V.- Separación definitiva en su calidad de consejero.

ARTÍCULO 105.- La sanción establecida por la fracción IV en el artículo anterior, únicamente puede ser aplicada por la asamblea en pleno.

ARTÍCULO 106.- Para la aplicación a que se refiere la fracción V del artículo 26, se requerirá de la votación en forma libre y directa de la mitad más uno de los miembros presentes del consejo.

ARTÍCULO 107.- Antes de aplicar una sanción se escuchara al acusado convocándole por escrito. En caso de ausencia, el organismo correspondiente decidirá si convoca de nuevo o aplica la sanción.

ARTÍCULO 108.- Se perderá la condición de miembro del CDSM:

- I.- Por Sanción dictaminada por los miembros del CDSM.
- II.- Por dejar de colaborar con los trabajos y acciones del CDSM en razón de ausencia en más de tres sesiones no justificadas.
- III.- por realizar actos políticos o prácticas de índole religioso o político durante la asamblea a nombre del CDSM.
- IV.- Por aceptar cargos públicos en el gobierno durante su gestión en el CDSM.

V.- Por acordar para beneficio personal gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución.

VI.- Por rebasar con sus decisiones o actuaciones las que expresamente están conferidas a las autoridades superiores.

VII.- Por no acatar los principios de la Asamblea General del CDSM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará automáticamente en vigor al ser constituido el consejo de desarrollo social municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

SEGUNDO.- El consejo de desarrollo social municipal, podrá hacer las modificaciones pertinentes a dicho reglamento. Por iniciativa propia a consideración del consejo.

Anexo 1 Primer convocatoria, anexo 2 acta de asamblea de elección de consejero comunitario

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TAMPAMOLÓN CORONA S.L.P.

CAPÍTULO 1

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.-Proporcionar al sector rural de manera integral y coordinada los apoyos y servicios ofrecidos por las secretarías de los diferentes niveles de gobierno y organismos concurrentes en las líneas estratégicas del plan de

desarrollo rural sustentable de tal forma que contribuyan a generar mayores capacidades que permitan a ser más rentable las actividades agropecuarias y del área rural, mejorando su nivel de vida y su entorno ambiental.

Artículo 110.- El presente reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, e involucrar la participación de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable con lo establecido en la ley de fomento al desarrollo rural sustentable del Estado de San Luis Potosí.

MISIÓN

Fomentar y apoyar el Desarrollo Rural Sustentable por medio de acciones y gestiones encaminadas a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, priorizando la participación ciudadana, los organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales, en proyectos estratégicos de Desarrollo Rural Sustentable, actuando con transparencia en beneficio del municipio.

VISIÓN

Lograr un verdadero desarrollo rural sustentable que propicie un mejor nivel de vida de la población rural y que garantice mejores oportunidades de crecimiento de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

1. MARCO JURÍDICO

**LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 111. Esta Ley es de orden público e interés social, establece las disposiciones que se sujetarán las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas, pesqueras, acuícolas, apícolas, y de flora y fauna silvestres, para promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, a efecto de promover el desarrollo rural integral.

Serán miembros permanentes de los consejos municipales:

- I. Los presidentes municipales, quienes los presidirán;
- II. Los representantes en el municipio correspondiente, de las dependencias estatales y federales del sector rural, relacionadas con las unidades coordinadoras de lo productivo, social, humano y ambiental;
- III. Los funcionarios que el Gobierno del Estado designe;
- IV. Las instituciones de educación e investigación pública y privada agropecuaria;
- V. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agropecuarias, y
- VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de las regiones del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

Artículo 112. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Impulsar acciones de desarrollo del medio rural del Estado, bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, propiciando la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Propiciar el desarrollo rural sustentable en el Estado, respetando el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas;

- III. Planear, organizar, regular y promover el desarrollo, industrialización y comercialización agrícola, pecuaria, pesquera, apícola, acuícola, silvícola, agroindustrial, así como los bienes, servicios y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, atendiendo las necesidades de protección ambiental del Estado;
- IV. Fomentar el desarrollo y protección de la biodiversidad genérica y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, así como implementar acciones con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable;
- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales en las diferentes manifestaciones de la actividad productiva en el sector rural;
- VI. Coadyuvar a la organización y capacitación de los productores, impulsando su acceso al crédito, al seguro para la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización, almacenaje y mejores sistemas de administración;
- VII. Promover la conservación, mejoramiento y explotación racional de los terrenos agrícolas, ganaderos y de los recursos hidráulicos;
- VIII. Conservar y mejorar la infraestructura hidráulica en el sector rural, y
- IX. Determinar los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas federal, estatales, municipales o privadas que incidan en el sector rural, con la participación de las organizaciones de productores, en los procesos de planeación, regulación, fomento y promoción del desarrollo agrícola, hidráulico, pecuario, pesquero, acuícola, apícola, ecoturismo y agroindustrial del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 113.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es organizar a los productores de las diferentes localidades de tal manera que expresen las principales necesidades que existen en el sector rural y demás representantes de las diversas cadenas productivas tiene como objetivo en la planeación,

coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral del municipio..

EL CONSEJO ESTARA CONFORMADO POR:

- El presidente municipal constitucional
- Regidor de la comisión desarrollo rural sustentable
- El director de desarrollo rural sustentable
- Consejeros que serán electos de manera democrática para formar parte del consejo.

El tipo de organismo de participación ciudadana será de consulta clasificándose en representativo ya que se elegirá de forma democrática y les otorgara representatividad.

Para cumplir con la fórmula de paridad de género 50% Hombres 50 % Mujeres sin discriminación de sexo en la integración del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable en la presente convocatoria se hará la invitación a hombres y mujeres para conformar el consejo de desarrollo rural y establecer de manera conjunta y democrática la toma de acuerdos y decisiones que permiten mejorar las condiciones de vida de las localidades.

DE LA ASAMBLEA ELECTIVA DEL CONSEJERO, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)

Se realizará mediante asambleas democráticas:

I.- Para efectos de la celebración de la asamblea electiva descrita en este artículo, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos treinta días naturales previos a la elección.

II.- Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por el director de Desarrollo Rural.

III.- En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

IV.- En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes a la asamblea democrática para la elección del consejero propietario y suplente quienes integraran el CMDRS

V.- Se podrá nombrar el número de escrutadores que sean necesarios para el escrutinio y cómputo de los votos.

VI.- En los casos en los que no se cuente con la presencia de la mayoría de los habitantes convocados para la celebración de la asamblea electiva, se establecerá una prórroga de treinta minutos contados a partir de la hora fijada para su realización, con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes. Concluido tal periodo de espera la asamblea se declarará instalada la sesión y se celebrará la asamblea con la participación de los integrantes presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

VII.- Para ser electo como consejero del CMDRS en las reuniones electivas en la sede correspondiente será de forma democrática, a través de planillas conformada por propietario y suplente o propuestos de manera directa, debiendo acatar la paridad de género 50% hombre y 50% mujeres.

VIII.- se garantizará, mediante medios idóneos según se establezcan en la asamblea, el carácter individual, libre y directo o libre y secreto del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

IX.- Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se redactará el acta correspondiente, misma por medio de la cual se detallará lo acontecido en la asamblea; precisará el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas contendientes o de las personas electas de manera directa y el número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

X.- El acta será firmada por las personas que fungieron como escrutadores, el Director de Desarrollo Rural sustentable como representante del Ayuntamiento y autoridades que se encuentren presentes, anexando lista de personas asistentes a la asamblea electiva avalando el proceso de elección.

CAPÍTULO II

TÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 114.- El consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un tesorero, un representante de las distintas Dependencias Públicas y organizaciones sociales y privadas encaminadas al Desarrollo Rural.

Todos los integrantes del Consejo tendrán un suplente, quien podrá tener voz y voto.

Artículo 115.- El consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario a representantes de otras instancias para la atención de propuestas específicas y programas relacionados al sector rural quienes acudirán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II

TÍTULO SEGUNDO

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 116.- El ámbito general de participación del consejo lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, Dentro de lo cual El consejo tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- Proponer a las autoridades municipales políticas de desarrollo Rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para:

- 1.- Planeación, programación y seguimiento.
- 2.-Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- 3.-Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- 4.-Financiamiento rural.
- 5.-Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- 6.-Fomento a la empresa social rural.
- 7.-Bienestar social rural.
- 8.-Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
- 9.-Investigación y transferencia tecnológica.
- 10.-Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.
- 11.-Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- 12.-Capacitación y asistencia técnica rural integral.

TÍTULO TERCERO

DE SU COMPETENCIA Y JURIDICCIÓN

Artículo 117.- Es competencia de este consejo vigilar y coadyuvar a la correcta aplicación del presente reglamento y al cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existen y se expidan en cualquier nivel de gobierno.

Artículo 118.- La jurisdicción del consejo es de carácter municipal, buscando coordinarse con autoridades y consejos de los municipios vecinos, a fin de actuar

conjuntamente en aspectos que incidan en el desarrollo rural tales como cuencas, procesos de regionalización, prevención y combate de daños , plagas u otros incidentes que por su carácter incidan en el desarrollo rural municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS
TÍTULO PRIMERO
DE LA FRECUENCIA DE REUNIONES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 119.- El consejo podrá funcionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 120.-El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

Artículo 121. - Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 122. - La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal.

Artículo 123. - Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Artículo 124.- El consejo se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria pudiendo declararse el quórum legal por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 125. - Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

Artículo 126.- En las asambleas del consejo, El Secretario de Actas levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas; Estos servirán a su vez como base para la formulación del orden del día a que se sujetará la siguiente asamblea.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 127.- Para que los acuerdos del consejo sean válidos, estos deberán aprobarse por mayoría, considerada esta como 50% más uno de los miembros. En caso de empate de alguna asamblea, el Presidente dará su voto de calidad.

Artículo 128.- Los acuerdos aprobados en las Asambleas del Consejo, deberán quedar consignados en el libro de Actas.

Artículo 129.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día y a lo establecido en la Ley, su Reglamento y las Normas en la materia, así como las disposiciones federales y Estatales vigentes.

Artículo 130.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el Desarrollo Rural del Municipio.

Artículo 131.- Los acuerdos del Consejo No podrán ser recurridos por sus miembros. Únicamente el interesado podrá solicitar el análisis de nueva cuenta, en asamblea extraordinaria del consejo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INVITADOS

Artículo 132.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos, a invitación expresa de algún miembro del mismo consejo

previa consulta y aprobación del Presidente del mismo, participando incluso en ellas con voz, siempre que los consejeros le autoricen, pero no con voto.

TÍTULO CUARTO DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS

Artículo 133.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos a invitación expresa de algún miembro, previa consulta con el Presidente o el Secretario, participando en ellas con Voz, siempre que el Consejo lo Autorice, pero no con Voto y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 134.- Al iniciar las asambleas, Ordinarios y/o Extraordinarias, el Secretario de Actas pasará lista a las instituciones, Organismos, Dependencias, Grupos y Ciudadanos que forman el Consejo.

Artículo 135.- Si no existe causa justificada expuesta ante el consejo, se tomará como falta la ausencia de Cualquiera de sus integrantes a las Asambleas.

Artículo 136 .- Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tres ocasiones consecutivas de las sesiones ordinarias, sin causa justificada y expuesta por escrito, podrá ser dado de baja. En el caso de representantes de dependencias u organismos, se solicitara al responsable inmediato superior del organismo o dependencia que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante titular o habilitar al suplente. Si el organismo no responde por escrito indicando quien es el nuevo representante,

El consejo podrá dar de baja a dicho organismo.

Los vocales comunitarios o por sistema – producto procederán de igual forma, y en caso de ser dados de baja, dicha comunidad o Cadena deberá nombrar un nuevo representante debidamente acreditado. Todas las notificaciones deben ser realizadas por escrito.

CAPÍTULO IV

TÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 137.- Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocadas, sean estas ordinarias o extraordinarias, excepto cuando faltas justificadas lo impidan.

Artículo 138.- Los miembros del consejo deberán aprobar y firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión.

Artículo 139.- Los miembros del Consejo están obligados desde el momento que aceptaron y/o solicitaron participar en este Consejo, cumplir con las misiones que se les asignen, así como trabajar activamente en las comisiones que representen.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 140. Todos los consejeros miembros tienen derecho a la información:

I.- Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales.

II.- Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas.

III.- Sobre las consultorías que fueron contratadas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales.

Artículo 141.- Recibir cursos de capacitación sobre diferentes temas de la operación del programa; planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.

Artículo 142.- Participar en giras de intercambio para enriquecer las experiencias vertidas en otros lugares.

Artículo 143.- Recibir los beneficios, sea como productores u organizaciones que se gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas.

Artículo 144.- Participar, al igual que técnicos y coordinadores, de los reconocimientos que la asamblea otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

CAPÍTULO V

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en el consejo.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor después de su aprobación en Asamblea por la mayoría de los miembros

TÍTULO CUARTO

OTROS PROCEDIMIENTOS QUE NO REQUIEREN DE ASAMBLEA ELECTIVA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 145. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, al que en lo sucesivo alternadamente se le identificará también con las siglas COPLADEM.

ARTÍCULO 146. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- COPLADEM Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

II.- MUNICIPIO: Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, y

III. COMISIÓN PERMANENTE: el órgano colegiado representativo del COPLADEM.

ARTÍCULO 147.- El COPLADEM tiene a su cargo los asuntos que le confieran la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y otras disposiciones legales, entra las que se encuentran:

a) Ser la instancia en la cual se institucionaliza la consulta popular para la planeación democrática en el ámbito municipal;

b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;

c) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes;

d) Proponer al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado, así como la inversión federal directa que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;

e) Promover acuerdos de coordinación entre los sectores público, social y privado, orientados al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

f) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado el avance de las mismas, y

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, así como los objetivos y metas contenidos en los programas.

ARTÍCULO 148.- El COPLADEM se sujetará y conducirá sus actividades en forma programada, con base a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, su reglamento Y en el Plan de Desarrollo del Municipio de Tampamolón Corona.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL COPLADEM

ARTÍCULO 149.- El COPLADEM es la instancia encargada de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 150. El COPLADEM se sustenta y tiene su fundamento esencialmente, en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como los artículos 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 151. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conformará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada y cuya representación sectorial no deberá ser mayor a la representación geográfica

ARTÍCULO 152. El COPLADEM se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Los titulares de los órganos de la administración municipal que señale el C. Presidente Municipal;
- V. El Síndico y Regidores del Ayuntamiento

- VI. Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social, productivo y educativo, a invitación expresa del C. Presidente Municipal.
- VII. Los representantes de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes; y
- VIII. Asesores generales.

ARTÍCULO 153 Para garantizar la continuidad y regularidad en las actividades a desarrollar en el COPLADEM, el presidente instrumentará la integración de una comisión permanente denominada Grupo Técnico Operativo.

ARTÍCULO 154. El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. El comité deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él.
- II. Aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el Programa de Trabajo para el periodo en curso;
- III. Aprobar los programas y actividades de las comisiones de trabajo;
- IV. Analizar y aprobar los trabajos que realice la comisión permanente en el cumplimiento de las funciones que le competen,
- V. Proponer los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Integrar el Grupo Técnico Operativo para llevar a cabo la consulta pública a pueblos indígenas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- VII. Recabar las propuestas y demandas de los habitantes del municipio.
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 155. De las sesiones del COPLADEM:

- I. El COPLADEM celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;
- II. El Coordinador General verificará el quórum legal del COPLADEM, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere;
- III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Coordinador General;
- IV. A las sesiones podrán asistir miembros de los sectores público, social y privado que el Presidente estime conveniente que participen, mismos que recibirán de manera formal y por escrito, la invitación respectiva, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión.
- V. El Coordinador General gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

ARTÍCULO 156. Todos los miembros del COPLADEM tendrán voz y voto. Los miembros de los sectores público, social o privado que hayan sido invitados por el Presidente, solo tendrán voz

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL GRUPO TÉCNICO OPERATIVO

En cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de San Luis Potosí, se debe integrar el Grupo Técnico Operativo, para la instrumentación operativa de las consultas el cual será designado por la autoridad consultante:

ARTÍCULO 157. El Grupo Técnico Operativo es el Órgano de Consulta y Apoyo del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio de Tampamolón Corona S.L.P.

ARTÍCULO 158. El Grupo Técnico Operativo estará integrada por:

- I. El Presidente;
- II. Secretario Técnico;
- III. Secretarios Traductores Tének y Náhuatl,
- IV. Auxiliar de Planeación
- V. Contralor Interno
- VI. Asesor General
- VII. Auxiliares Generales (Titulares de los Órganos de la Administración Municipal)

ARTÍCULO 159. El Grupo Técnico Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseño y difusión de la convocatoria para la consulta indígena convocando a las diferentes comunidades a participar en el proceso de consulta la cual tiene por objeto obtener opiniones, propuestas, recomendaciones y priorización de necesidades que serán incorporadas en el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Proponer de manera enunciativa los temas a considerar (Ejes Rectores) en la consulta.
- III. Proponer a través del Comité de Planeación, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo. sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí

- IV. Recabar en la Consulta las propuestas, opiniones y/o recomendaciones de manera escrita y oral de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, colmando exhaustivamente lo previsto al respecto por las normas contenidas en la Ley de Consulta Indígena para el Estado.
- V. La consulta se realizara al inicio del primer año de gestión del Gobierno Municipal, Identificando las necesidades específicas de las comunidades y pueblos indígenas y asentar en el acta de la sesión de consulta.
- VI. Realizar encuestas de opinión en las diversas secciones del municipio.
- VII. Recopilación de datos estadísticos
- VIII. Diagnostico
- IX. Conformación del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los ejes rectores.
- X. Concluido el proceso de diseño y redacción del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo y presentado a los miembros del Cabildo para su revisión, se constatará por las comisiones del mismo que las propuestas y demandas recabadas se hayan incluido en su redacción, debiendo considerarse este extremo como un requisito para su aprobación.

ARTÍCULO 160. De las sesiones de la Comisión Permanente.

- I. La Comisión Permanente celebrará las sesiones que sean necesarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;

- II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General;
- III. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador General;
- IV. El Coordinador General verificará el quórum legal de la Comisión Permanente, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros.
- V. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y el programa de trabajo, las propuestas, así como las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado. Dichas actas deberán ser suscritas y rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico, y
- VI. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal, y
- VII. Llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de propiciar una concertación y coordinación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. El Coordinador General proveerá los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones de la comisión permanente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COPLADEM

ARTÍCULO 161. El Presidente del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEM ante cualquier ámbito de gobierno u/o instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones durante las sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente;
- III. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;
- IV. Promover la formulación, actualización instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Promover la participación de los integrantes de los sectores social, público y privado;
- VI. Gestionar la participación de los asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de la planeación integral, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM.
- VII. Presentar al Cabildo el Plan Municipal de Desarrollo, para su análisis, aprobación y publicación.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 162. El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Presidente en su ausencia;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM y las sesiones de la comisión permanente;
- III. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del COPLADEM;

- IV. Formular las órdenes del día correspondientes y someterlas a consideración del Presidente;
- V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEM, que deberá ponerse a consideración de la Comisión Permanente;
- VI. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEM, que deberá someterse a la consideración del H. Ayuntamiento;
- VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEM y su Comisión Permanente y suscribirlas junto con el Presidente;
- VIII. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM.
- IX. Proponer al presidente las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 163. El Secretario Técnico del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En caso necesario, suplir al Presidente y/o al Coordinador General del COPLADEM en su ausencia;
- II. Generar y ejecutar las acciones necesarias que permitan la recaudación de las contribuciones municipales, así como la administración de las participaciones de manera que estas permitan cumplir con los objetivos del Plan Municipal del Desarrollo;
- III. Realizar las erogaciones necesarias para implementar los programas, obras y acciones derivadas del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Colaborar en los estudios de diagnóstico que impulsen el desarrollo integral del municipio.
- V. Participar en la coordinación de los trabajos que en materia de planeación, programación y presupuesto realice el COPLADEM;

VI. Promover la participación de todos los miembros del COPLADEM;

Ver anexo 3 Convocatoria para llevar a cabo la Consulta a Pueblos y Comunidades indígenas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 164. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y vivienda en su jurisdicción territorial, y se regirán en cuanto a su organización y funcionamiento por lo que determinen sus respectivos Reglamentos Internos.

Los consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda o sus equivalentes, se integrarán por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal respectivo;

II. Un Coordinador General, que será nombrado por el Consejo;

III. El Director de Obras Públicas, en su caso;

IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione con el desarrollo urbano.

Se invitará a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y Federal involucradas, cuando así se requiera, y

V. Por representantes de:

Los organismos no gubernamentales, asociaciones y organizaciones populares que tengan presencia en el municipio y sus actividades se relacionen con el desarrollo urbano y la vivienda.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente que será designado por la dependencia, entidad o agrupación respectiva. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Secretario Técnico del mismo.

Para la conformación del Consejo se implementarán mecanismos tendientes a alcanzar la igualdad de género entre sus integrantes.

El desempeño de los cargos a que se refiere este artículo será honorífico.

ARTÍCULO 165. Los Consejos Municipales tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano que respecto al municipio elabore el Estado, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los programas de la materia;

IV. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Estado y de otras entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su Reglamento Interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE TAMPAMOLÓN CORONA

Artículo 166. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

Artículo 167. El Consejo Municipal de Transporte Público, es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de carácter Sectorial, cuyo propósito es conocer los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir demandas y opiniones en la materia para que éstas sean tomadas en cuenta por las autoridades competentes en lo relativo a las condiciones y modalidades en que se presta el servicio.

Artículo 168. El Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona, S.L.P. estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV. El Delegado Regional de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado, o la persona que éste designe;

V. Un representante de los usuarios por cada modalidad en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio, mismos que serán designados por el Presidente Municipal;

VI. Un representante de los concesionarios por cada modalidad y ruta en que se preste el servicio de transporte público en el Municipio a invitación expresa del Presidente del Consejo;

VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el Municipio;

VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;

IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;

X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas; y

XI. El representante ante el ayuntamiento de Asuntos Indígenas;

En la sesiones del Consejo, podrán participar, por invitación expresa del Presidente, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el Secretario Técnico quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los miembros del

Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaria Técnica del Consejo.

De las funciones del Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona

Artículo 169. Son funciones del Consejo Municipal de Transporte Público:

I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de transporte público en todas las modalidades en que sea prestado dentro de la demarcación territorial municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar las condiciones en que se presta;

II. Con base en las necesidades de la población del Municipio, proponer la creación, ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, tarifas, sistemas de pago y servicios auxiliares; en relación a la opinión que tenga que emitir sobre la expedición de permisos temporales del transporte rural;

III. Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaria, para el otorgamiento de concesiones y permisos;

IV. Promover entre los concesionarios fórmulas económicas y administrativas que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho servicio;

V. Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como de los servicios auxiliares relacionados con el mismo;

VI. Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para impulsar la seguridad y eficiencia del servicio;

VII. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;

VIII. Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;

IX. Conocer y llevar, a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;

X. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;

IX. Coordinarse, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en la materia, a través del representante designado para tal efecto por el Presidente; y

XI. Rendir ante el cabildo, durante cada mes de febrero, un informe anual de actividades; y

XII. Las demás que establezca el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**De la operación del Consejo Municipal de Transporte Público de
Tampamolón Corona, S.L.P.**

Artículo 170. El Consejo Municipal de Transporte Público de Tampamolón Corona, se regirá por las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria cada dos meses; y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros;

II. En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como el orden del día de la sesión que contendrá los asuntos a tratar, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum necesario para la celebración de las sesiones se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por éstos.

IV. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

V. En los casos en que la sesión programada no se lleve a cabo por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria en los mismos términos y antelación que la primera y el quórum para la celebración de la sesión respectiva se integrará con los miembros presentes, y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

VI. Las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal de Transporte Público tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo tome las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones

VI. El secretario técnico levantará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se desahoguen en el Consejo.

Artículo 171 Para suplir la baja de los miembros del Consejo de que trata el presente capítulo, que acumulen tres faltas injustificadas durante un año, el Secretario Técnico, convocará al suplente respectivo.

De las sanciones a los integrantes del Consejo Municipal de Transporte

Se determinara mediante los acuerdos que establezcan los integrantes del consejo y sustentándose en la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 172 Los consejos de Participación Social son instancias que tienen como propósito fomentar la participación de la sociedad en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación, así como también fomentar la equidad en ella, de igual manera ampliar la cobertura de los servicios educativos a través de la gestión conjunta de autoridades.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- I. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, estará integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los

trabajadores, organizaciones no gubernamentales y gubernamentales así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de ésta.

- II. Estará integrado por un mínimo de quince consejeros y un máximo de veinticinco en municipios con más de cinco mil habitantes.
- III. Entre sus consejeros constituirán Comités Prioritarios:
 - 1.- Comité de Prevención y Seguridad Escolar
 - 2.- Comité de Establecimientos de Consumo Escolar o Alimentación Saludable
 - 3.- Comité de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa
 - 4.- Comité de Contraloría Social
 - 5.- Comité de Fomento de las Actividades Relacionadas con la Mejora del Logro Educativo
 - 6.- Comité de Actividades Deportivas. Artísticas y Culturales
- IV. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:
 - a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
 - b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.
 - c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio.
 - d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
 - e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los

derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio.

g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos.

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar.

i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares.

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares.

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública.

m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades.

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación del municipio. Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo,

TÍTULO OCTAVO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

Artículo 173. Dentro del primer trimestre del periodo constitucional del Gobierno Municipal se integrará el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad de Tampamolón Corona, conforme a las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 174. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, es un Organismo Municipal de Participación Ciudadana de consulta cuyo propósito es el estudio y discusión de los programas y políticas públicas del municipio, y recomendar las acciones conducentes para las personas con discapacidad; sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán bajo convocatoria emitida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 175. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad se integra por:

- I. Un Presidente que será el presidente municipal;
- II. Un Secretario que será la persona que tenga a su cargo la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables;
- IV. El Síndico, y
- V. Las personas cuya asistencia haya sido acordada por el propio Consejo en virtud de pertenecer o representar a:

- a. Instituciones de educación superior y asociaciones de estudiantes de las mismas.
- b. Asociaciones de profesionistas y ciudadanos; y
- c. Representantes de las organizaciones civiles de y para personas con discapacidad legalmente constituidas en el municipio.

Quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto

En caso de existir dos o más asociaciones que representen a personas con la misma discapacidad, éstas acordarán, de común acuerdo, cuál será la que deba representarlos;

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el secretario quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. El resto de los integrantes del Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de éste, y deberán estar legalmente acreditados en los registros de la Secretaría del Consejo.

Artículo 176. El consejo municipal se renovará cada tres años pudiendo reelegirse las organizaciones que lo integran hasta un periodo más, para lo cual se publicará la convocatoria correspondiente con tres meses de anticipación.

De las funciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad

Artículo 177. Son funciones y atribuciones del Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad

- I.** Fungir como órgano de asesoría y consulta de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y en los demás asuntos en materia de personas con discapacidad que sean sometidos a su análisis y consideración;
- II.** Impulsar y favorecer la opinión y participación de las organizaciones sociales que no forman parte del consejo y que requieren de voz para las acciones relacionadas con los propósitos del mismo;

- III.** Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones, programas y políticas públicas municipales en la materia, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

- IV.** Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad y así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos convencionales del Estado Mexicano en el ámbito municipal;

- V.** Promover y plantear ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia programas que tiendan al bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad;

- VI.** Promover ante el ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia convenios de colaboración con Sistema Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad para la ejecución de los programas integrales en el Estado; y

- VII.** Las demás que le correspondan de conformidad con lo previsto por el presente reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 178. El funcionamiento y operación del Consejo Municipal de las personas con discapacidad de Tampamolón Corona, se sujetará a las normas contenidas en las siguientes fracciones:

I. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año; y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

II. En la convocatoria que al efecto se emita, se especificará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, debiendo ser debidamente notificada a sus integrantes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

III. El quórum se integrará, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

IV. Para el caso de segunda convocatoria, el quórum se integrará con los integrantes presentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en el momento de la votación.

V. Cada uno de sus integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

VI. El secretario elaborará el acta correspondiente de cada sesión; asimismo será el relator de los proyectos, solicitudes y, en general, de los asuntos que se trate en el Consejo.

TÍTULO NOVENO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA.

Artículo 179. El Consejo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 180. - La finalidad del Consejo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializada en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y,
- III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido.

Artículo 181. El Consejo se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;
- III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;
- IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un vocal por cada fracción operativa representada en el Ayuntamiento; y,
- VI. Un vocal del área cultural de grupos étnicos.

Artículo 182. - Durante los primeros seis meses del período constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 183. Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 184. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad

Artículo 185. Son facultades del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y,

V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 186. El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación, y a las extraordinarias por lo menos con una semana.

Artículo 187. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 188. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más de uno de los asistentes a la reunión; realizada la votación y aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

Artículo 189. La convocatoria para la sesión contendrá: referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos determinados a tratar, y;
- IV. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

TITULO DECIMO
REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 190. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Tampamolón Corona es un organismo municipal de participación ciudadana cuyo propósito es la consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 191. El Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Tampamolón Corona se instalará de acuerdo a lo establecido por este reglamento durante el primer trimestre de ejercicio del Gobierno Municipal, y estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
 - II. El Regidor que presida la Comisión de Ecología del Ayuntamiento;
 - III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;
 - IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;
 - V. Dos representantes de la sociedad civil, y
 - VI. Un representante de los pueblos o comunidades indígenas ubicadas en el territorio municipal.
- VI.- El director de Ecología Municipal.

Artículo 192. El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

Artículo 193. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto. Por cada uno de sus integrantes se nombrará un suplente, quien actuará en ausencia del propietario.

Artículo 194. El Consejo Consultivo por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan aportar conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano; quienes solo contarán con derecho a voz.

Artículo 195. Para ser integrante del Consejo como representante de la sociedad civil se requiere;

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. Acreditar haber sido designado por la institución, organización o sector que represente; y

Artículo 196. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Tampamolón Corona, serán designados por el voto de mayoría simple del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal por un periodo de tres años, y podrán ser ratificados por única vez por un periodo igual.

Artículo 197. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos,

privilegiando en todo momento el dialogo; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 198. Son atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio;

II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del Municipio;

III. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales;

IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente, y programas de educación ambiental en el Municipio;

V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

VI. Recomendar a las autoridades municipales y estatales en su caso, líneas estratégicas en materia ambiental, a fin de que sean implementadas en el Municipio;

VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del Municipio;

VIII. Promover la constitución y ubicación estratégica, así como vigilar el debido funcionamiento de los centros promotores del acopio y canje de los residuos sólidos urbanos reciclables, como: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos de la canasta básica a la población en general, y

IX. Las demás que determine este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 199.- El Consejo Municipal, constituye el órgano colegiado consultivo decisorio, de coordinación y planeación en materia de protección Civil en la circunscripción territorial del Municipio y la instancia de mayor jerarquía, responsable de planear, operar, coordinar y propiciar la más amplia participación en la materia, de los sectores público, social y privado, así como de establecer los procesos de integración y coordinación de las acciones de protección Civil, en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 200.- El Consejo Municipal deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal. Los cargos del Consejo Municipal de Protección Civil serán honoríficos y personales, quienes sean designados en ellos no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 201.- El Consejo Municipal, se integrará por:

- I. Un Presidente/a, cargo que ocupará el Presidente/a Municipal;
- II. Un Secretario/a Ejecutivo/a, cargo que ocupará el Secretario/a General del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario/a Técnico/a, que será nombrado/a por el Presidente/a Municipal, quien a su vez ocupará el cargo de titular de la Dirección, y
- IV. Los y las vocales que sean necesarios, de entre los cuales podrán ser miembros:

- a) El o la titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- b) El o la titular de la Dirección de Comercio;
- c) El o la titular de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano;
- d) El o la titular de la Dirección de Ecología;
- e) Los regidores municipales cuya comisión que representen sea necesaria;
- f) Los representantes del sector académico, público y privado, así como los invitados expresamente por el Presidente del Consejo, y
- g) Los servidores públicos de la Federación y del Estado que el Consejo considere necesarios.

Artículo 202 .- El Consejo Municipal, tiene las facultades y atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 203 .- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal y como primera autoridad del Sistema Municipal en la circunscripción territorial del Municipio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos relativos;
- II. Proponer normas para realizar acciones de Protección Civil en el Municipio y las bases para la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, ante la eventualidad de riesgo, calamidad o desastre;
- III. Establecer mecanismos para implementar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes así como el medio ambiente y su entorno;
- IV. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Municipal;

V. Proponer el orden del día, convocar, y declarar en su caso instaladas las sesiones del Consejo Municipal, y verificar que éstas se realicen con apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

VI. Celebrar convenios de intercambio de información, de estrategias, de coordinación y de colaboración en materia de Protección Civil con dependencias gubernamentales, así como con personas físicas y morales del sector privado y educativo, en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

VII. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal;

VIII. Solicitar la intervención de los demás niveles de gobierno ante una Contingencia, así como solicitar el apoyo de los mismos cuando lo considere necesario;

IX. Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de Desastre en caso de que lo considere necesario;

X. Integrar la Dirección de Protección Civil, bajo el mando de un titular, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal;

XI. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XII. Dar a conocer los planes, programas, recomendaciones y medidas de seguridad a través de la Dirección;

XIII. Autorizar por sí o a través del Secretario Ejecutivo, la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo. Así como la difusión de los avisos y alertas relativos a cualquier situación de emergencia;

XIV. Ante una situación de riesgo tomar las acciones que considere necesarias e informar de las mismas al Consejo Municipal;

XV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;

XVI. Promover la participación de la sociedad Civil en materia de protección Civil;
XVII. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;

XVIII. Crear el patronato especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los donativos de bienes y demás recursos que se recaben, con motivo del apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre, así como de los canales de distribución de aquellos, y

XIX. Las demás que deriven de este Reglamento y las disposiciones aplicables.

TÍTULO DECIMO TERCERO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, son órganos colegiados encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia en la demarcación territorial municipal, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los acuerdos y resoluciones que de él emanen serán considerados para la elaboración e implementación de Programas de Seguridad Pública encaminados al trabajo conjunto y de protección de los habitantes del municipio en el respeto absoluto de su soberanía

ARTÍCULO 204.- El Consejo estará integrado principalmente por los siguientes funcionarios:

I. El Presidente del Ayuntamiento del Municipio que corresponda; quien será a su vez el Presidente del Consejo Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Síndico;

IV. El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;

V. El Titular del organismo que realice las funciones de Seguridad Pública Municipal;

VI. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. Un Representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;

VIII. Un Representante de la Dirección General de la Policía Investigadora;

IX. Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Un Representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

XI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

XII. El Presidente Municipal podrá invitar a participar a las autoridades federales, funcionarios o personas que por razones de la importancia de sus atribuciones estén vinculados con los fines de la seguridad pública por ejemplo: al titular de la XII Zona Militar o al representante que éste designe, Policía Federal, Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Sector Salud, Secretaría de Educación, Presidente del Comité de consulta y Participación Ciudadana.

Con fundamento en el artículo 17 párrafo 2º y 37 párrafo 1º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y art 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre designar al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal realizará la Toma de Protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 205.- Las sesiones del consejo de seguridad se realizarán de manera mensual que tendrán el carácter de ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS en cualquier fecha para tratar asuntos de trascendencia o urgencia, previa invitación vía oficio emitida por el Secretario Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO PRIMERO

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO Y ATENCIÓN DEL DERECHO DE
PETICIÓN**

Artículo 206. El derecho de petición reconocido por este reglamento podrá ejercerse de manera individual o colectiva por personas físicas así como por personas jurídicas de acuerdo a las normas establecidas en el presente capítulo

Artículo 207. Las peticiones que se dirijan al Gobierno y a la Administración Pública Municipales deberán formularse invariablemente:

I. De manera pacífica y respetuosa;

II. Compareciendo ante la autoridad o funcionario público municipal a quien, a criterio del peticionario compete la solución del asunto que se trate o a quien se atribuya, en su caso, el acto u omisión reclamada;

III.- Presentar las alternativas que a criterio del peticionario, permitan dar solución al objetivo de su petición; y

IV.- Colmando, en su caso, los requisitos específicos que la legislación aplicable en la materia prevea para el caso concreto.

Artículo 208. Una vez que sea recibido el escrito o petición por la autoridad o funcionario público municipal correspondiente, o bien una vez celebrada la comparecencia presencial, deberá darse respuesta por escrito a la petición que se

trate en un término máximo de quince días hábiles, motivando cabalmente el sentido el sentido de la misma.

Artículo 209. En los mismos términos y mediante igual procedimiento al ejercicio del derecho de petición, las personas habitantes del municipio podrán presentar ante el Gobierno y entidades de la Administración Pública municipal o buzón establecido en la dependencia, las quejas, denuncias y recomendaciones que consideren pertinentes en virtud de:

I. La deficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales o en aquellos que se encuentren a cargo de las dependencias gubernamentales de las administraciones públicas estatal o federal; y

II. Las irregularidades, negligencia, abusos, actos de corrupción y demás causas de responsabilidad administrativa en que se presuma hubieren incurrido los servidores públicos municipales, estatales o federales.

Artículo 210. Las quejas y denuncias podrán ser presentadas ante cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal o ante la oficina que ocupe la Sindicatura del Ayuntamiento, siendo responsabilidad del funcionario que la reciba, proceder al respecto en los términos previstos por este reglamento, atendiendo la queja o denuncia en caso de ser competente para ello o remitiéndola mediante documento oficial ante la autoridad que lo sea.

Artículo 211. Las quejas y denuncias en todo caso se levantarán conteniendo al menos los siguientes datos:

I. Nombre del quejoso o denunciante;

II. Domicilio y datos de contacto del quejoso o denunciante;

III. El acto u omisión reclamada, la fecha y el lugar en que se cometió; y

IV. El nombre o los nombres de la o las personas responsables de la acción u omisión, en caso de conocerlos.

Artículo 212. La oficina o dependencia responsable del acto u omisión reclamada deberá informar, en un término no mayor a quince días hábiles, a las personas interesadas sobre el estado que guarde el trámite respectivo de su queja o denuncia o la resolución o medidas que se tomen respecto a la misma.

La notificación de que trata el párrafo anterior deberá ser entregada por escrito a la o las personas interesadas, pudiéndose hacer extraordinariamente de manera personal y de viva voz en los casos en los cuales la o las personas interesadas no sepan leer o escribir, debiéndose, en estos casos levantar un acta circunstanciada ante la presencia de cuando menos dos testigos en la que se asiente el hecho.

DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Serán aplicables contra actos que violen los procedimientos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana establecidos en el reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 213 . Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de Participación Ciudadana, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 214. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste

sabedor del acto de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

En contra de las resoluciones que dicten, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DE LAS FORMALIDADES Y SUBSTANCIACIÓN

Los requisitos para la interposición de los recursos, así como las formalidades y substanciación de los mismos, deberán apegarse a lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 215. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él o de los ocurrentes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;
- IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si lo hubiere, y
- V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de Inconformidad en contra de asambleas de elección, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, señalando concretamente si se objeta el computo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo Recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio o comunidad, que se impugne.

Artículo 216 . Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento y Contraloría Interna revisarán que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, desechando de plano aquellos que sean notoriamente improcedentes.

La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 217. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

- I. No consten la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;

V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso, y

VI. No se expresen en forma y términos los agravios correspondientes.

Artículo 218 . Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en el artículo 48 de este Reglamento.

DE LAS PRUEBAS

Artículo 220. En materia de Participación Ciudadana únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas, consistentes en las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su Competencia y los documentos expedidos por quienes están investidos de Fe Pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichas documentales harán prueba plena;

II. Documentales Privadas consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;

III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que

exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;

IV. Presunción Legal y Humana, y la

V. Instrumental de Actuaciones.

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presuncionales y la Instrumental de Actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre si, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 221. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;

II. El resumen de los hechos controvertidos;

III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;

IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;

V. Los puntos resolutivos, y

VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 222 . Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; y
- II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.

La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- CAPACITACIÓN A ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 223.- En base a las necesidades que se requieran de los diferentes consejos se solicitará el apoyo pertinente al CEEPAC o al CEFIM o asesores en su caso a fin de brindar una capacitación mediante cursos, talleres, conferencias o cualquier otro mecanismo de enseñanza dirigido a los integrantes de los OPC del municipio para el adecuado desempeño de sus funciones. Del mismo modo en la medida de las posibilidades se establecerán convenios con dependencias e instituciones para brindar asesoría y capacitación

Se brindará capacitación a los funcionarios y servidores públicos con la finalidad de fomentar y promover una administración pública promotora de participación ciudadana.

Por parte de algunas dependencias gubernamentales se brindara la asesoría correspondiente a fin de que los integrantes de los consejos desempeñen sus funciones de manera efectiva.

II.- DE LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 224 El conjunto de condiciones político-sociales, han propiciado la apertura de los espacios públicos, acentuando la trascendencia de la participación ciudadana en la consolidación de la democracia representativa, en tanto que la efectividad de la administración pública ya no depende solo de que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos políticos.

Por lo que para el efectivo funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, se considera que el reglamento para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, considerara a dichos organismos como entes autónomos que faciliten la transmisión de las necesidades y demandas de la ciudadanía, mediante mecanismos claros y efectivos.

La autoridad Municipal impulsará y respetará los acuerdos y resolutivos de las Asambleas ciudadanas para la integración de los correspondientes Organismos de participación Ciudadana que se realicen en los términos reglamentarios establecidos.

Una vez integrados los organismos de participación ciudadana, las autoridades municipales en coordinación con los órganos directivos de los mismos podrán convocarlos.

El Ayuntamientos evitará de acuerdo a sus facultades que las actividades de los OPC sean utilizadas con fines partidistas, proselitistas o religiosos.

DE LOS DEMÁS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

En la presente reglamentación se da apertura a cualquier forma de participación social que surja de la ciudadanía aunque no se encuentre institucionalizado, con la finalidad de garantizar las buenas practicas que favorezcan la inclusión de toda forma de organización social de las localidades del municipio, garantizando así el derecho a la igualdad jurídica y en consecuencia a ser atendidos por las autoridades municipales, las cuales deberán ser consideradas para la definición de políticas públicas, programas sociales, obras y servicios públicos que les conciernen.

En este sentido para la atención efectiva, la ciudadanía podrá canalizar a la Secretaria General del Ayuntamiento, como mínimo por escrito y rubricadas por los representantes acreditados, cualquier participación que surja de la ciudadanía en alguna forma de organización social, trátese de colectivos, poblacionales, geográficos, temáticos o de cualquier naturaleza lícita y conformados para la promoción y logro de sus legítimos intereses.

En materia de usos y costumbres se respetará y se acatará lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 apartado A garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley de Justicia Indígena, y en general el respeto e impulso a la legislación vigente y a los diversos acuerdos Internacionales firmados por nuestro país en materia de usos y costumbres.

DE LOS COMITÉS DE PROGRAMAS

I.- COMITÉS DE PROGRAMAS Y DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 225. Por cada programa social que opere la Administración Municipal se instalará un Comité de Programa, y una contraloría social con el propósito de coadyuvar en el desarrollo, implementación y vigilancia del mismo.

Artículo 226 Los comités de programa estarán integrados por las personas que tengan el carácter de usuarios, beneficiarios o expertos en los distintos programas del Municipio en cualquiera de sus áreas de servicio, operativas, reguladoras o

Artículo 227. Los comités de que trata el presente capítulo serán representados y coordinados por una mesa directiva electa de manera democrática por sus integrantes

Artículo 228. Los comités de programa podrán tener una cobertura municipal, de colonia o regional, según el alcance de cada programa y su vigencia será la que tenga el programa que se trate.

En todo caso la vigencia de los comités de programa y su mesa directiva no será mayor a la del periodo constitucional del Gobierno Municipal en el que haya sido constituida, debiendo en estos casos renovarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de inicio del periodo constitucional.

Artículo 229. Las Contralorías Sociales de Programa, se integraran y constituirán de forma análoga a la de los Comités de Programa y tendrán como funciones vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución del programa, obra o acciones de que se trate.

CAPÍTULO II

COMITES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL FISMDF

Artículo 230 El Comités de Participación Social FISMDF con el que cuente el municipio se conformará con base en las necesidades del proyecto y al nivel de organización de cada comunidad u modelos de organización ya existentes. Se respetarán las formas tradicionales de organización comunitaria para que se aproveche su experiencia y se asegure que las comunidades decidan los métodos y las formas de participación en acciones de control y vigilancia de los proyectos financiados con los recursos del FAIS.

Artículo 231 Por cada obra del FISM se conformará un Comités de Participación Social FISM a partir de un Comité Comunitario u otra forma de organización existente. Los gobiernos locales deberán registrar la conformación de dichas figuras en el “Formato de Instalación del Comité Comunitario” incluyendo los nombres de las personas designadas como presidente(a), secretario(a), tesorero(a) y vocales. Si en la localidad, hay más de una obra, los comités comunitarios podrían tener los mismos integrantes. El número de integrantes del Comité Comunitario será de mínimo cinco personas. Los Gobiernos Municipales conservarán el original de los registros de los Comités Comunitarios.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 232 El municipio de Tampamolón como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información pública de oficio correspondiente a los OPC. Se publicarán las convocatorias correspondientes para la integración de los OPC y disposiciones conducentes en la página web oficial.

Es de interés público la integración de los OPC así como las propuestas y actividades, por lo que los ayuntamientos, como sujetos obligados, harán pública la información al respecto atendiendo la normatividad de protección de datos personales.

DE LAS SANCIONES

Artículo 233.- Se consideran infracciones a este Reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este ordenamiento legal.

Artículo 234.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

I.- Amonestación privada en primera ocasión.

II.- Amonestación pública en segunda ocasión;

III.- Retiro de los apoyos que otorga el Ayuntamiento;

IV.- Retiro de la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;

V.- Suspensión temporal del cargo;

VI.- Remoción del cargo y

VII.- Todas aquellas que prevé el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

Artículo 235.- En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, salvo en los casos relacionados con la fracción III y V del artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el cabildo y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Toda reforma o adición deberá cumplir con los lineamientos y periodos emitidos por el CEEPAC, iniciando los plazos a partir de su modificación y en consecuencia someterse a revisión y validación correspondiente, previo a la aprobación e implementación por el cabildo.

TERCERO. En ningún caso los reglamentos podrán ser modificados cuando se hubiere iniciado algún proceso de renovación o integración de algún OPC.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el territorio del Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P.

ANEXOS

ANEXO 1

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

FECHA: 17/DICIEMBRE/2018

CONVOCATORIA PÚBLICA

El que suscribe C. L.A.E. Isidro Mejía Gómez. Presidente Municipal Constitucional, del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. Por acuerdo de **Acta de Cabildo** No. 18 de fecha 17 de Diciembre de 2018, convoca a una **Asamblea Comunitaria** a efectuarse en las galeras ejidales y/o comunales de las localidades de **Colonia Nueva, El Chijol, Tamarindo Huasteco, Tzapuja, Tierra Blanca, Naranjo Comunidad, El Carrizal, Yohuala, Coaxinquila, San Bartolo, Tonicico, Tenexo, San José de la Cruz y Colonia González Mazo** en las fechas que se describen a continuación:

SEDE	LOCALIDADES QUE LA INTEGRAN
TENEXO	TENEXO
EL CHIJOL	EL CHUCHE, PUNCHUMU, LA PALIZADA, EL LIMON, EL CIRUELO, EL CHIJOL.
TAMARINDO HUASTECO	TAJINAB, MAPULTZEN, TIUTZEN, TRES CHIJOLES, TAMARINDO HUASTECO, COATIXTALAB Y 2A SECCION TAJINAB
TZAPUJA	TAYABTZEN, TZAPUJA, 2ª SECCION TZAPUJA, LANIM Y LA CANDELARIA
EL CARRIZAL	EL CARRIZAL-COATZAJIN-NARANJO TAYABTZEN
NARANJO COMUNIDAD	NARANJO COMUNIDAD-COYOBTUJUB
TONATICO	TONATICO-CHIQUINTECO
YOHUALA	MANCORNADERO Y YOHUALA
COAXINQUILA	COAXOCOYO, PUENTE RINCON, RANCHO EL PUENTE, DOS PIEDRAS, EL CHOTE, SABINOS Y COAXINQUILA, FRIJOLILLO, TAMARINDO MEXICANO
SAN JOSE DE LA	POYQUID, PAXQUID, PUKTE, SAN JOSE

CRUZ	D ELA CRUZ, PIMIENTA, CRUZ GRANDE Y EXTENSION PUKTE.
COLONIA NUEVA	COLONIA NUEVA 1ª y 2ª SECCIÓN, COLONIA SILVA NIETO, COLONIA LAS PALMAS Y RIO FLORIDO.
COLONIA GONZÁLEZ MAZO	BARRIO XOCHIMILCO, COLONIA MAGISTERIAL, LA PEÑA, COLONIA LAS LAJAS, AGUA FRIA-COL. GONZALEZ Y COL. PANORAMICA
TIERRA BLANCA	LAS VIBORAS-TIERRA BLANCA
SAN BARTOLO	SAN BARTOLO-ARROYO GRANDE, LAS MESITAS Y TEAXIL

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se encuentra facultado con fundamento en los artículos 102 BIS y 102 TER, quien emitió la opinión técnica al Ayuntamiento de Tampamolón sobre los procesos de elección ciudadana.

Con el fin de elegir un(a) **Representante Social Comunitario** por esta circunscripción territorial, para que una vez electo el propietario(a) y el(a) suplente, pase el primero a ser parte integral del **Consejo de Desarrollo Social Municipal** del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. por el periodo que comprende de Enero de 2019 hasta el término de la presente administración o en su caso hasta en tanto no sea electo el nuevo Consejo de Desarrollo Social; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de Asistentes.**
- II. Instalación Legal de la Asamblea.**
- III. Designación de Escrutadores.**
- IV. Recepción y exposición de propuestas de Representante Social Comunitario.**
- V. Votación y escrutinio.**
- VI. Designación de Propietario y Suplente de Representante Social Comunitario.**
- VII. Clausura de la sesión y firma del acta.**

BASES

1. Tendrán derecho a participar todos los ciudadanos del municipio con sus derechos civiles a salvo que vivan en la circunscripción territorial que se convoca.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. Comprobar su domicilio en esta circunscripción territorial, presentando el recibo de luz o predial.

4. Podrán ser reelectos como consejero, salvo que la asamblea determine lo contrario.
5. Estar dispuesto en caso de ser electo a asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que el presidente del Consejo de Desarrollo Social convoque.
6. Que los integrantes no tengan el mismo domicilio.
7. Cumplir con la paridad de Género 50% Hombre y 50% Mujer en la elección de los Representantes Social Comunitario.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto de **la Ley para la Administración de las Aportaciones Trasferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí** en sus artículos 58,y 65 al 71, así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 101, 101BIS, 102, 102BIS, 102TER Y 103.

Las inscripciones de los interesados para participar como candidatos se reciben desde la publicación del presente documento en las oficinas de la **Coordinación de Desarrollo Social**, y hasta la hora de celebración de la Asamblea ante el representante del H. Ayuntamiento que acuda a celebrarla en el lugar señalado en la presente convocatoria.

ATENTAMENTE

L.A.E. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

El Consejo de Desarrollo Social Municipal es un Órgano Colegiado que representa los intereses de todos los ciudadanos del Municipio, que sirve principalmente como auxiliar del gobierno municipal en la priorización de necesidades de obras y servicios públicos a atender con recursos de los fondos municipales del ramo 33 y darle seguimiento a estos, dando prioridad a los habitantes de mayor marginación social. Debe estar desprovisto de asuntos partidistas y religiosos, El Consejero Social al acceder al Órgano Colegiado, pasa a ser representante de todo el municipio y no se convierte automáticamente en gestor de la zona que proviene.

ANEXO 2

ACTA DE ASAMBLEA DE ELECCION DE CONSEJERO COMUNITARIO

En el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del dos mil dieciocho en el lugar que ocupa _____ de la localidad de _____.

Se reunió _____, en su calidad de representante de la Presidencia Municipal, con las y los habitantes de la Localidad previa convocatoria, con la finalidad de realizar la elección de la o el Consejero Comunitario que habrá de representar a los mismos ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal, Administración 2018-2021 con el fin de dar cumplimiento a los art. 66,67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, S.L.P. bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de Asistentes.
- II. Instalación Legal de la Asamblea.
- III. Designación de Escrutadores.
- IV. Recepción y exposición de propuestas de Representante Social Comunitario.
- V. Votación y escrutinio.
- VI. Designación de Propietario y Suplente de Representante Social Comunitario.
- VII. Clausura de la sesión y firma del acta

PUNTO I. Se procede a realizar el registro de las personas asistentes.

PUNTO II. Se realiza la instalación legal de la asamblea, siendo las _____ horas del día en que fueron convocados.

PUNTO III. Se solicita a los presentes designar a los escrutadores para que den fé de los votos que se emiten a favor de cada persona propuesta, quedando como escrutadores los CC. _____, _____.

PUNTO IV. Continuando con el orden del día se solicita a las(os) asistentes que propongan a las personas que consideren que sea su representante social

comunitario, respetando la paridad de género por lo que tendrá que ser 50% hombre y 50 % mujer proponiendo a las siguientes personas:

SR.(A) _____
SR.(A) _____
SR.(A) _____
SR.(A) _____

Se pregunta a las personas propuestas que si están de acuerdo en la responsabilidad que la Localidad les confiere respondiendo de manera afirmativa.

PUNTO V. Acto seguido se procede a realizar la votación, misma que da los siguientes resultados:

SR. (A) _____ No.
VOTOS _____
SR. (A) _____ No.
VOTOS _____
SR. (A) _____ No.
VOTOS _____
SR.(A) _____ No.
VOTOS _____

Los participantes de la asamblea deciden que quien obtenga el primer lugar sea el consejero titular y quien obtenga el segundo lugar sea el consejero suplente, reiterando que deberá acatarse que deberá ser hombre y mujer el propietario o suplente o viceversa, cumpliendo la equidad de género.

PUNTO VI. Después de someterse a votación se realiza la designación del:

CONSEJERO(A) COMUNITARIO AL SR.

(A) _____

Y COMO CONSEJERO(A) SUPLENTE AL SR. (A) _____

PUNTO VII. Agotados los puntos a tratar se da por terminada la presente asamblea siendo las _____ horas del día _____ del año dos mil dieciocho en la Comunidad de _____ Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

CONSEJERO TITULAR

CONSEJERO SUPLENTE

REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ESCRUTADOR 1

ESCRUTADOR 2

AUTORIDAD EJIDAL

AUTORIDAD EJIDAL

ANEXO 3

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Grupo Técnico Operativo
Asunto: Convocatoria
Folio: MTC/GTOCI-2018-C01
Fecha: XX/XX/2018

CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona , a través del Grupo Técnico Operativo designado para llevar a cabo la consulta a pueblos indígenas del Municipio, en cumplimiento de lo estipulado en la LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI,

CONVOCA

A sesiones de consulta a pueblos indígenas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, misma que se sujetará de manera general a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se convoca a pueblos, comunidades, mujeres y hombres indígenas que habitan en el territorio del municipio de Tampamolón Corona del Estado de San Luis Potosí, que estén interesados en participar en este proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas, recomendaciones y priorización de necesidades para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

SEGUNDA: De manera enunciativa, los temas a considerar serán bajo los siguientes ejes rectores:

- I. TAMPAMOLÓN PROSPERO: infraestructura carretera, desarrollo agropecuario y empleo.
- II. TAMPAMOLÓN INCLUYENTE: salud, combate a la pobreza, educación, cultura y deporte.
- III. TAMPAMOLÓN SUSTENTABLE: agua, recursos forestales y gestión de residuos.

- IV. TAMPAMOLÓN SEGURO: seguridad pública, prevención de la delincuencia y atención a víctimas.
- V. TAMPAMOLÓN CON BUEN GOBIERNO: gobierno diferente, beneficio para todos y cumplimiento de compromisos.

TERCERA: La forma y modalidad de participación será de la manera siguiente:

El día de la fecha marcada en el lugar Sede de la consulta se recibirán de manera escrita y oral, las propuestas, opiniones y/o recomendaciones para integrar al Plan Municipal de Desarrollo, posteriormente se identificarán las necesidades específicas de la comunidades y pueblos indígenas y se dejarán por asentado en el acta de la sesión de la consulta. Acto seguido se pedirá a los participantes elijan la necesidad prioritaria para dichas comunidades y/o pueblos indígenas del municipio.

CUARTA: Las sesiones de consulta tendrán lugar y fecha como lo describe la siguiente tabla:

Comunidad	Lugar	Fecha	Hora

ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN DE CONSULTA:

- I. Registro de participantes
- II. Exposición de motivos y exposición acerca del plan municipal de Desarrollo.
- III. Mensaje del Presidente Municipal y/o Secretario Técnico del Grupo Operativo.
- IV. Recepción de propuestas, opiniones, y/o recomendaciones para integrar al Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Identificación y priorización de necesidades de la comunidad y pueblos indígenas.
- VI. Clausura de sesión de consulta.

Las propuestas, opiniones y/o recomendaciones deberán contemplar lo siguiente:
 a) comunidad o pueblo del que se trata, b) problema o necesidad que se trata y c) solución o propuesta de mejora.

Atentamente Grupo Técnico Operativo:

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

SECRETARIO TÉCNICO
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN
CORONA, S.L.P.

SECRETARIO TRADUCTOR TENEK
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN
CORONA, S.L.P.

SECRETARIO TRADUCTOR TENEK
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN
CORONA, S.L.P.

SECRETARIO TRADUCTOR
NAHUATL-TENEK
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN
CORONA, S.L.P.

AUXILIARES DE PLANEACION
GRUPO TÉCNICO OPERATIVO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN
CORONA, S.L.P.

CONTRALOR INTERNO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN
CORONA, S.L.P.

AUXILIARES GENERALES
DIRECTORES DE AREA DE LA DEPENDENCIA

Anexo 4.

Formato de instalación del Comité de Participación Social FISMDF
(Deberá incluir evidencia del registro de la integración y operación de dichas figuras)

Fecha de instalación: _____

Nombre del funcionario municipal

Cargo del funcionario municipal

P R E S E N T E

Por medio de la presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, de igual forma me permito invitarle el día ____ del mes de _____ del año en curso, a la instalación del Comité de Participación Social FISMDF, el cual fungirá como un espacio para recibir y atender las demandas de los ciudadanos respecto de las obras de infraestructura social básica que requiera el municipio y que estén contenidas en el Catálogo de obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal conforme a la normativa vigente.

Nota: Se anexa calendario de programación de Formación de Comité.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Nombre del funcionario municipal

Presidente municipal

Nombre del funcionario
Director de Obras Públicas

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P. a los diecisiete días del mes de diciembre del 2018.

L.A.E. Isidro Mejía Gómez
Presidente Municipal Constitucional

L.E.P. Martín Trinidad Martínez
Síndico Municipal

Lic. Martha Patricia Cano Yáñez
Regidora de Mayoría Relativa

C. Rosalba Santiago Hernández
Primera Regidora

C. Regulo Luna Rea
Segundo Regidor

C. Eloísa Silviano Camargo
Tercera Regidora

C. Juana Icela León Hernández
Cuarta Regidora

L.E.P. Francisco Ildifonso Santiago
Quinto Regidor

Mtro. Zenón Hervert Hernández
Secretario General del H. Ayuntamiento